GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:
SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE
SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMER AÑO DE EJERCICIO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

LXIV Legislatura

No. 128
Tomo III

Jueves 25 de abril de 2019

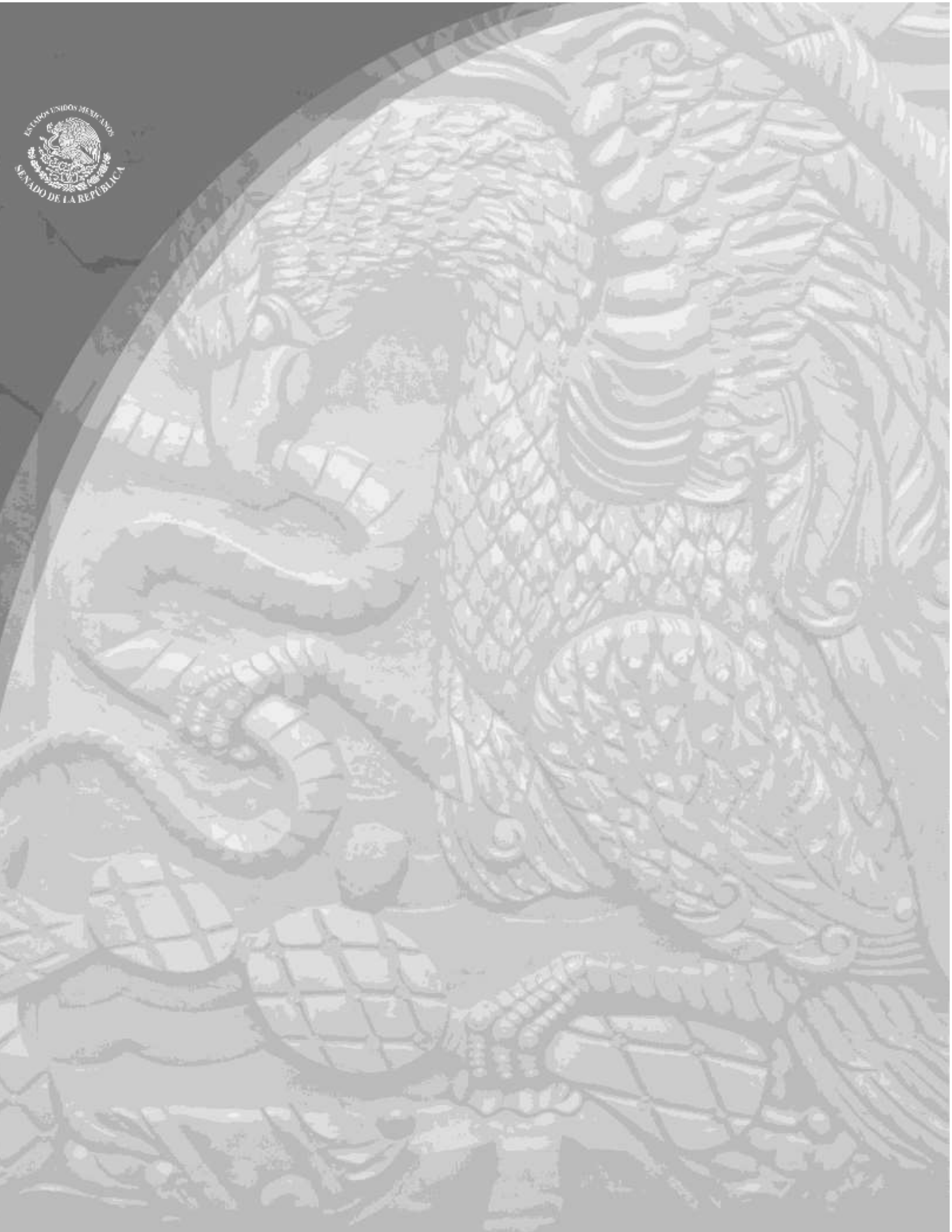
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONTENIDO

Dictámenes de Primera Lectura

2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 98 y 99; y adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 1342

3. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 125 y adiciona una fracción al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 1364

4. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 1371

5. De la Comisión de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 157, 158 y 160; y se deroga el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor. 1387

6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1408

7. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1431

8. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1453

9. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda; al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. 1503

10. De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; con proyecto de decreto que reforma los artículos 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional. 1547

CONTINÚA TOMO IV

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 98 y 99; y adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se presenta a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se hace referencia al dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de Cámara de Diputados, así como el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 98, primer párrafo, 99 tercer párrafo y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**", se expresan los argumentos y motivaciones para dictaminar en sentido positivo y en sus términos la minuta de referencia por estas Comisiones.

IV. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el decreto por el que se reforman los artículos 98, primer párrafo, 99 tercer párrafo y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. El seis de septiembre de dos mil dieciséis la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

3. La minuta materia del presente dictamen tiene en la Cámara de Diputados, los antecedentes inmediatos siguientes:

   a. En sesión del quince de diciembre de dos mil quince, el diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

   b. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva remitió la iniciativa a la Comisión de los Derechos de la Niñez para su análisis y dictamen correspondientes.

c. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados aprobaron, en reunión extraordinaria, el dictamen de la iniciativa de referencia.

d. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa de referencia fue aprobada en Cámara de Diputados por 434 votos a favor remitiéndose a la Colegisladora para los efectos del artículo 72, A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e. La minuta de referencia quedó en calidad de proyecto pasando, para su análisis y dictamen, al conocimiento y estudio de las Comisiones dictaminadoras de la LXIV Legislatura.

4. El de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

De acuerdo con la intención del legislador proponente y de conformidad con el dictamen de las Comisión de Derechos de la Niñez de la colegisladora, se han realizado reformas importantes en cuanto a la defensa y protección de los derechos de la niñez; sin embargo, el proponente considera cubrir ciertas lagunas que subsisten en la legislación:

1) El primer caso, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal de Protección se encuentra señalado en el Título Quinto "De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", Capítulo Cuarto "De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas", la Sección Segunda, "De los Sistemas Municipales de Protección" artículos 138 y 139, mismo que no está el en el artículo 4, como parte de las definiciones de la presente Ley General.

2) Estima importante que la **Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados,** coadyuve en garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes ya que la problemática que enfrenta la niñez

migrante nacional y centroamericana es grave, más aun cuando la cifra de menores de edad no acompañados que cruzan la frontera sur y se encuentran en tránsito para llegar a Estados Unido, es imprecisa.

El proponente señala que en estadísticas migratorias de la Secretaría de Gobernación, se registra que de enero a mayo de 2014, el Instituto Nacional de Migración, INM, ha detectado a 8 mil 7 menores de entre 0 y 17 años, de los cuales 4 mil 230 viajan sin compañía.

La patrulla fronteriza de Estados Unidos ha reportado en el primer semestre del año, la detención de 57 mil 525 menores no acompañados en su frontera sur, de los cuales 43 mil 933 son hondureños, salvadoreños y guatemaltecos, 12 mil 614 son mexicanos y 978 son de otras nacionalidades. Estos datos muestran que, entre enero y junio, han ingresado por la frontera sur, al menos 52 mil menores de edad no acompañados.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) se encarga de otorgar la asistencia institucional a refugiados mediante el establecimiento de relaciones de colaboración conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; sin embargo, para el desarrollo de sus funciones, la Comisión cuenta con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación **denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.**

Esta coordinación es responsable de adoptar medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, y es a quien los Sistemas DIF deberán comunicar tal situación de los menores de edad.

Por lo anterior, la iniciativa que originó la minuta con proyecto de decreto pretende subsanar esas omisiones legislativas para que los órganos descritos coadyuven en el cumplimiento de los mecanismos de protección establecidos en Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que se describen en el siguiente comparativo conforme a la minuta remitida:

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en vigor	Propuesta de reformas y adiciones conforme a la minuta remitida por la colegisladora
Artículo 4. ... I. a XXVI. ... **XXVII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;** XXVIII. a XXIX. ...	Artículo 4. ... I. a XXVI. ... **XXVII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;** XXVIII. a XXX. ... (Recorre en su orden las fracciones subsecuentes en vigor)
Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial. ...	Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, **quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados,** adoptarán medidas de protección especial. ...

5

Artículo 99. ... ... El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.	Artículo 99. ... ... El Instituto Nacional de Migración **y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados,** deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de adiciones y reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Efectivamente, como afirman las consideraciones del dictamen que originó la minuta con proyecto de decreto de la Cámara de Diputados, el ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre de dos mil catorce, es de vanguardia e incluye disposiciones de Instrumentos Internacionales en beneficio del interés superior de la niñez y la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como tal, los sectores sociales de niños, niñas y adolescentes padecen vulnerabilidad y se requiere que los ordenamientos jurídicos y políticas públicas resguarden su dignidad y garantice su desarrollo integral.

TERCERA.- Estas dictaminadoras coinciden en reformar el artículo 4, fracción XXVII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la definición relativa al Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de y que se encuentra previsto en el Capítulo Cuarto "De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas", la Sección Segunda, "De los Sistemas Municipales de Protección" artículos 138 y 139 El Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes en cada municipio será indispensable para crear la política pública en beneficio del interés superior de la infancia y garantizará derechos de la niñez y la adolescencia en el primer nivel del gobierno, es decir, al municipio.

Efectivamente, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de cada una de las entidades de la federación conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de que las políticas públicas de respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tendrán aplicación general en virtud de la concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos por lo que la adición del artículo 4 abona en reforzar lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTA.- Coincidiendo con la intención de la colegisladora, la incorporación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados pretende que los Sistemas DIF comuniquen al organismo mencionado la información para adoptar medidas de protección especial. Esa Comisión Mexicana otorga asistencia institucional a refugiados mediante relaciones de colaboración conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

QUINTA.- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) tiene su antecedente en Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980.

El Acuerdo establece relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios a la población que atiende, todo relacionado a las acciones de Asistencia Institucional.

Posteriormente, un Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2011, delega al titular al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados diversas facultades entre las que se encuentran:

> **Artículo 2.-** Se delegan al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes:
>
> **I.** Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
>
> **II.** Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
>
> **III.** Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y demás disposiciones aplicables;
>
> **IV.** Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;

V. Llevar a cabo y resolver el procedimiento para retirar la protección complementaria, en los supuestos que establece el artículo 32 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

VI. Llevar un registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;

VII. Recibir los avisos de cambio de residencia y viaje a país de origen de los refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria;

VIII. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

IX. Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;

X. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;

XI. Orientar a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria que se encuentren en territorio nacional, sobre sus derechos y obligaciones;

XII. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;

XIII. Formular y coordinar los programas sobre refugiados;

XIV. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;

XV. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia;

XVI. Implementar programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;

XVII. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos;

XVIII. Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y realizar las notificaciones correspondientes;

XIX. Analizar los motivos de la internación de un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva, y en su defecto, emitir la resolución correspondiente;

XX. Emitir opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las solicitudes de extradición relativas a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiados, para determinar si éstas son acordes o no con el principio de no devolución, y en su caso, las acciones que fuesen procedentes para cumplir con dicho principio, y

XXI. Autorizar por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional de las personas que señala el artículo 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

SEXTA.- A juicio de estas Comisiones dictaminadoras, y de acuerdo a lo que señala la colegisladora, las acciones entre Sistemas DIF y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados adoptarán medidas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El artículo109 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema DIF Nacional debe comunicar a la Comisión Mexicana, así establece:

> "El Sistema Nacional DIF, cuando estime que existen elementos que presuman que una niña, niño o adolescente migrante extranjero es susceptible de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político, o de protección complementaria, lo comunicará, en un plazo de cuarenta y ocho horas, tanto al Instituto Nacional de Migración para que se adopten las medidas de protección especial necesarias, como a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que ésta proceda en términos de lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento".
> El Sistema Nacional DIF coadyuvará con los Sistemas de las Entidades a efecto de que éstos detecten a niñas, niños o adolescentes extranjeros susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político o, de protección complementaria y lo informen al Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en los términos previstos en este artículo".

Como señala la colegisladora, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Migración señala la coordinación entre el Instituto Nacional de Migración y la COMAR relativo al interés superior de la niñez:

> *Artículo 174. "Si derivado de la* ***valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescente migrantes*** *extranjeros no acompañados, el* ***personal del Instituto especializado en la protección de la infancia identifica que requieren protección*** *internacional, se* ***deberá notificar de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*** *para que se proceda en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de la materia. Lo mismo sucederá cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado solicite el reconocimiento de la condición de refugiado".*

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asambleas el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Único.- Se reforman los artículos 98, primer párrafo y 99, tercer párrafo, y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:
Artículo 4. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, **quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados,** adoptarán medidas de protección especial.

Artículo 99. ...
...

El Instituto Nacional de Migración **y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, deberán** proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 7 días del mes de noviembre de 2018.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Senador (a)	Voto a favor	Voto en contra
Sen. Josefina Vázquez Mota Presidenta		
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria		
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Secretaria		

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Sen. Rubén Rocha Moya Integrante		
Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila Integrante		
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante		
Sen. Ángel García Yáñez Integrante		
Sen. Patricia Mercado Integrante		
Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante		

Comisión de Estudios Legislativos

14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, PRIMER PÁRRAFO Y 99, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
5 DE DICIEMBRE DE 2018

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Juan Manuel Zepeda Hernández	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, PRIMER PÁRRAFO Y 99, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
5 DE DICIEMBRE DE 2018

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Daniel Gutiérrez Castorena	morena			
Nestora Salgado García	morena			

2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, PRIMER PÁRRAFO Y 99, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
5 DE DICIEMBRE DE 2018

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

3

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

7 DE NOVIEMBRE DE 2018

	SENADORES	FIRMA
	Josefina Vázquez Mota (**PAN**) **Presidente**	
	Lilia Margarita Valdez Martínez **(MORENA)** **Secretaría**	
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes **(MORENA)** **Secretaria**	
	Rubén Rocha Moya (**MORENA**) **Integrante**	
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (**PAN**) **Integrante**	
	Ángel García Yáñez (**PRI**) **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

7 DE NOVIEMBRE DE 2018

	Patricia Mercado Castro **(MC)** **Integrante**	
	María Antonia Cárdenas Mariscal **(PES)** **Integrante**	
	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila **(MORENA)** **Integrante**	

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
5 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Juan Manuel Zepeda Hernández	PRD	

1

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
5 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Daniel Gutiérrez Castorena	morena	
Nestora Salgado García	morena	

2

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
5 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Joel Padilla Peña	PT	
Samuel Alejandro García Sepúlveda		

3

3. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 125 y adiciona una fracción al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA PROVEER RECURSOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Primera de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa relativa al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para proveer recursos.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre de 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen en sentido positivo**, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa desarrollarán los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Proposición objeto del presente dictamen.
II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de esta.
III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2019, el Senador José Erandi Bermúdez Méndez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Con fecha 11 de febrero de 2018, las Comisiones codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte sustancial de la exposición de motivos él promovente señala que el bienestar de las niñas y los niños como presente y esperanza de México exige, a quienes somos parte de la cosa pública, que les proporcionemos todas las garantías y facilidades para su pleno desarrollo, para que el compromiso con el progreso y prosperidad de nuestra nación sea una experiencia vivida.

De manera particular él legislador promovente expone que en nuestro país el programa federal de las estancias infantiles está pensado en apoyar, a través de subsidios, a los servicios de cuidado y atención infantil, a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a los padres solos con hijas e hijos o niñas y niños bajo su cuidado de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad, siendo este un esquema en que todas las partes ganan, las madres que trabajan, las mujeres cuidadoras en las estancias que perciben una remuneración cierta y estable.

El legislador promovente ha hecho mención de las estancias infantiles que atienden a más de 315,000 niños a nivel nacional, en un poco más de 9,200 estancias, y del monto destinado al programa que para el ejercicio fiscal 2018 era de poco más de 4 mil 70 millones de pesos y para el ejercicio fiscal 2019 se ha destinado la cantidad apenas de 2 mil 41 millones de pesos. Reduciendo el 50% al programa. Por tal razón el promovente señala que la transición política ya representa un riesgo para el interés superior de la niñez con el riesgo que se corre al dejar sin presupuesto al programa.

De manera particular destaca el caso del estado de Guanajuato, brindando en su exposición de motivos datos de la afectación que está sucediendo en dicha entidad al no ser reconocidos los derechos de la primera infancia al no operar las estancias debido a los recortes presupuestales, ya que no hay fechas para la dispersión del recurso.

En ese tenor el Senador promovente propone:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 125… I. al III.- … IV.- *Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuesto destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*; …	**Artículo 125**… I. al III.- … IV.- *Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento* ***suficiente*** *de presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*; …

Texto Vigente	Propuesta
Articulo 130.-… I a XV.- …. XVI. Las demás que le encomiende el Presidente del Sistema Nacional de Protección integral.	Articulo 130.-… I a XV.- …. XVI. Coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuesto suficiente, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y

	quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley, y…. **XVII.** Las demás que le encomiende el Presidente del Sistema Nacional de Protección integral.

III. **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Primera, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para proveer recursos. Cabe mencionar que la Observación General 19 sobre Seguridad Social de Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; mencionan los compromisos que los estados parte firmantes del pacto se comprometen, como son los siguientes; El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;

b) gastos excesivos de atención de salud;

c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.

También son aceptables otras formas de seguridad social, en particular: a) los planes privados y b) las medidas de autoayuda u otras medidas, como los planes comunitarios o los planes de asistencia mutua. Cualquiera que sea el sistema elegido, debe respetar los elementos esenciales del derecho a la seguridad social y, en ese sentido, deben ser considerados como planes que contribuyen a la seguridad social y por consiguiente deberán estar amparados por los Estados, de conformidad con la presente observación general y el garantizar el Interés Superior de la Niñez.

SEGUNDA. Del estudio de la proposición se evidencian que esta iniciativa tiene como objetivo hacer que se garanticen los recursos de todos los programas sociales orientados a atender a la población de niñez y adolescencia; y cubrir las Obligaciones básicas que el Estado debe garantizar especialmente a los y las niñas y adolescentes.

TERCERA. Sin duda alguna la asignación de recursos públicos deben enmarcarse en una visión de conjunto y una estrategia de largo plazo que den a cada acción sentido y coherencia, siendo tan relevante la preocupación del legislador promovente de esta iniciativa, es importante dar pasos en el desarrollo de la planificación, es decir; fijar metas cuantitativas de la actividad en función de los recursos disponibles, a largo plazo con el objetivo de garantizar los derechos humanos de los beneficiarios y sobre todo no retroceder en lo avanzado en materia de seguridad social y cuidados de las niñas y los niños. Así como garantizar que nuestro país cumple sus compromisos internacionales, pero no deja en estado de indefensión a un sector de vital importancia de la población, la niñez y la adolescencia.

CUARTA. Los gobiernos requieren un espacio de coordinación política entre sus órdenes, con la capacidad de evaluar y actuar en acciones específicas especialmente tratándose de presupuesto. Esta iniciativa aborda la ejecución de las políticas públicas, y tiene por objeto dar un respaldo de mayor impacto a los programas que están destinados para la niñez y la adolescencia son programas que dan prioridad al desarrollo humano, social y económico; por tal razón se sugiere abordar el tema como un primer paso de

garantía social.

Por lo anteriormente razonado y expuesto las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Primera, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA PROVEER RECURSOS.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 125 y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la numeración al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 125. …
El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:
I. a III. …
IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento suficiente de presupuestos suficientes destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
V. a XVIII. …

Artículo 130. …
La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:
I. a XV. …
XVI**.** Coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuestos suficientes, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley, y
XVII**.** Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para observancia de lo dispuesto en el presente decreto.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y la Comisión de Estudios Legislativos, Primera de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los **06 días del mes de marzo de 2019.**

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

SENADOR (A)	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA PRESIDENTA		

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ SECRETARIA		
SEN. MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES SECRETARIA		
SEN. RUBÉN ROCHA MOYA INTEGRANTE		
SEN. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO INTEGRANTE		
SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ INTEGRANTE		
SEN. PATRICIA MERCADO INTEGRANTE		
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL INTEGRANTE		
SEN.EUNICE RENATA ROMO MOLINA INTEGRANTE		

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

SENADOR (A)	**VOTO A FAVOR**	**VOTO EN CONTRA**
SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN PRESIDENTA		
SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ SECRETARIA		
SEN. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH SECRETARIO		
SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA INTEGRANTE		
SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ INTEGRANTE		
SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE		

SEN. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ INTEGRANTE		
SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN INTEGRANTE		
SEN.ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN INTEGRANTE		
SEN. CORA CECILIA PINEDO ALONSO INTEGRANTE		

4. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre participación de vicepresidentes de mesa directiva en comisiones.

HONORABLE ASAMBLEA

Las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes Legislativos

26 de febrero de 2019. El Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con publicación de la Gaceta Parlamentaria Gaceta Parlamentaria número LXIV/1SPO-90, de la misma fecha.

06 de marzo de 2019. Mediante oficio DGPL-2P1A.-1224, de fecha 26 de febrero de 2019, signado por la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Secretaria de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, fue recibido el oficio de turno y la Iniciativa en estudio a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Metodología

Para la elaboración del presente dictamen, las suscritas senadoras y senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de inducción jurídica, analizando la pertinencia de aprobar la Iniciativa que

1

reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar la restricción para que vicepresidentes de la Mesa Directiva puedan participar en Comisiones durante su encargo.

III. Contenido de la iniciativa

Primero. La iniciativa bajo análisis propone modificar la redacción del numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de eliminar la restricción que impide que los vicepresidentes de la Mesa Directiva puedan formar parte de alguna comisión ordinaria o especial.

La iniciativa de mérito señala que:

> *"En cuanto a los integrantes de la Mesa Directiva del Senado, el presidente y los vicepresidentes no podrán formar parte de ninguna comisión ordinaria o especial durante el tiempo de su encargo. Mientras que, al no existir esta limitante para los secretarios, ellos sí podrán ser parte de las juntas directivas de las comisiones o participar como integrantes, aun durante su encargo en la Mesa Directiva.*
>
> *La Mesa Directiva es otro de los órganos de gobierno de la Cámara de Senadores y se integra con un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los presentes y en votación por cédula. En la LXIV Legislatura, para asegurar la representación de todos los Grupos Parlamentarios que coexisten en el Senado de la República y, por acuerdo parlamentario, se eligieron a cuatro secretarios adicionales. Este órgano permanece en ejercicio durante un año legislativo y sus integrantes pueden ser reelectos.*
>
> *La Mesa Directiva del Senado de la República tiene la característica de ser un órgano plural y ser rector de la asamblea deliberativa, lo que implica el ejercicio de funciones de diversa naturaleza, por ejemplo: De coordinación, moderación, representación,*

autentificación, instrumentación, administración, de aplicación de sanciones, de gobierno e información.

Entre otras de sus facultades podemos mencionar las siguientes: presidir los debates y votaciones del Pleno, formular y cumplir el orden del día para las sesiones, asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación, designar las comisiones de cortesía necesarias, entre otras.

Como se aprecia, la Mesa Directiva se constituye como un órgano de gran relevancia para el desarrollo de las actividades legislativas y se constituye como punto de partida de la representación plural que debe tener todo Poder Legislativo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 92 establece que, durante su encargo, el presidente y los vicepresidentes de la Cámara de Senadores, no formarán parte de ninguna comisión ordinaria o especial.

Esta limitante no aplica para los secretarios, ya que ellos sí pueden ser parte de las juntas directivas de las comisiones o participar como integrantes, aun durante su encargo en la Mesa Directiva."

El proponente de la iniciativa argumenta además, que:

"La actual redacción del Artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos además de hacer una exclusión innecesaria para los vicepresidentes, ignora los criterios establecidos en la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado para la configuración de las comisiones y que aplica para el resto de los legisladores, es decir: el de experiencia, idoneidad, proporcionalidad, pluralidad e igualdad de género. "

Segundo. El proyecto decreto propuesto es el siguiente:

> *Artículo único.- Se reforma el numeral 1 del Artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*
>
> ***ARTICULO 92. ...***
>
> ***1.-** Durante su encargo, el Presidente de la Cámara, no **formará** parte de ninguna comisión ordinaria o especial.*
>
> ***Transitorios***
>
> ***Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. Consideraciones

Primero. Las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, son competentes para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

Segundo. De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a eliminar la restricción que impide que los vicepresidentes de la Mesa Directiva puedan formar parte de alguna comisión ordinaria o especial.

Para referencia, se compara el texto vigente con la propuesta de la Iniciativa en estudio:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
ARTICULO 92. ... 1.- Durante su encargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la Cámara, no formarán parte de ninguna comisión ordinaria o especial.	ARTICULO 92. ... **1.-** Durante su encargo, el Presidente de la Cámara, no **formará** parte de ninguna comisión ordinaria o especial.

Tercero. Las comisiones son los órganos legislativos que se encargan de analizar detalladamente los proyectos de ley antes de presentarse como iniciativa al pleno para su deliberación y votación. Es en el seno de estos órganos en donde se realiza el trabajo legislativo delicado, donde se tiene la capacidad y el tiempo para elaborarlo a detalle.[1] Se trata del contacto técnico primario del Legislador con los temas de la agenda política nacional, son grupos colegiados, plurales y de alta vinculación con los sectores sociales partícipes de los diferentes temas y rubros en que se dividen.

Las comisiones legislativas son parte de la estructura regular del Poder Legislativo; son subunidades donde se tratan a detalle las iniciativas de ley y se desarrollan diversos debates en torno a las distintas temáticas abordadas por ellas.[2]

Por su parte, la Mesa Directiva es el órgano rector de la Cámara de Senadores y se integra con un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los presentes y en votación por cédula.

En la LXIV Legislatura, para asegurar la representación de todos los Grupos Parlamentarios que coexisten en el Senado de la República, por Acuerdo Parlamentario se eligieron a cuatro

[1] Solana Aharoa Enrique Armando, Derecho Político Parlamentario, Ed. Porrúa, México D.F. 2005.
[2] Puente Martínez Khemvirg y Cerna Villagra Sarah Patricia, "Desempeño parlamentario de las comisiones legislativas permanentes sobre género en legislaturas de América Latina". Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) México 2012.

secretarios adicionales. Este órgano permanece en ejercicio durante un año legislativo y sus integrantes pueden ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes deben rendir la protesta correspondiente.

Cuarto. En este sentido, señala el proponente de la iniciativa, que la restricción contenida en el artículo 92 multicitado, para que los vicepresidentes de la Mesa Directiva puedan participar en el trabajo de las comisiones, les impide ejercer a plenitud el trabajo constitucional y legal que tienen como mandato, desarrollar sus capacidades parlamentarias, ser más productivos y, además, se desperdicia su experiencia profesional y trayectoria política para enriquecer el trabajo que se realiza en esos órganos colegiados en beneficio del Senado de la República y la sociedad en general.

Ahora bien, a juicio de estas comisiones dictaminadoras, resulta adecuada y viable la propuesta del proponente, en aras de una mayor participación de las senadoras y senadores que integran la mesa directiva de este Senado de la República en calidad de vicepresidentas o vicepresidentes. Sin embargo, consideran que es necesaria acotar su participación en las comisiones únicamente en calidad de integrantes.

Esto es así, puesto que las figuras de la presidencia y secretarías de las mesas directivas de las comisiones contemplan una serie de atribuciones que eventualmente podrían colisionar con las de las vicepresidencias. Verbigracia, aquéllos casos en los que alguna vicepresidenta o vicepresidente, asuma de manera provisional la presidencia de la mesa directiva de la cámara de senadores.

Por otra parte, estas comisiones comparten el planteamiento de la iniciativa, respecto al tratamiento especial o diferenciado que requiere la figura del presidente de la mesa directiva, en cuyo caso permanecería la restricción vigente del numeral 1 del artículo 92 de la ley referida, pues ello se explica plenamente por ser al mismo tiempo el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; es decir, en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. Y en su desempeño debe hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, entre otras facultades y obligaciones, tal y como lo expresan

los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Para esclarecer las modificaciones hechas a la propuesta en análisis, se presenta un cuadro comparativo de la misma:

Reglamento del Senado de la República		
Texto vigente	**Propuesta de la Iniciativa**	**Propuesta de la Comisión**
ARTICULO 92. ... 1. Durante su encargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la Cámara, no formarán parte de ninguna comisión ordinaria o especial.	ARTICULO 92. ... 1. Durante su encargo, el Presidente de la Cámara, no **formará** parte de ninguna comisión ordinaria o especial.	ARTICULO 92. ... 1. Durante su encargo, el Presidente de la Cámara, no **formará** parte de ninguna comisión ordinaria o especial. **2. *Los Vicepresidentes de la Cámara solo podrán formar parte, como integrantes, de las comisiones ordinarias o especiales.***

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 92. ...

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre participación de vicepresidentes de mesa directiva en comisiones.

*1.- Durante su encargo, el Presidente de la Cámara, no **formará** parte de ninguna comisión ordinaria o especial.*

2. Los Vicepresidentes de la Cámara solo podrán formar parte, como integrantes, de las comisiones ordinarias o especiales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de marzo de 2019.

8

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre participación de vicepresidentes de mesa directiva en comisiones.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias				
	Senadora / Senador	A favor	En contra	Abstención
	Presidente: Sen. Julen Rementería del Puerto			
	Secretaria: Sen. Ifigenia Martha Martínez Y Hernández			
	Secretaria: Sen. Claudia Edith Anaya Mota			
	Integrante: Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano			
	Integrante: Sen. Rubén Rocha Moya			

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE PARTICIPACIÓN DE VICEPRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA EN COMISIONES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

1

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE PARTICIPACIÓN DE VICEPRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA EN COMISIONES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE PARTICIPACIÓN DE VICEPRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA EN COMISIONES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

20 de marzo de 2019
Sala de vicecoordinadores
del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Tercera Reunión Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE		FIRMA
	Presidente: Sen. Julen Rementería del Puerto	
	Secretaria: Sen. Ifigenia Martha Martínez Y Hernández	
	Secretaria: Sen. Claudia Edith Anaya Mota	
	Integrante: Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	
	Integrante: Sen. Rubén Rocha Moya	

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

2 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

2 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

2 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

5. De la Comisión de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 157, 158 y 160; y se deroga el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría del Grupo Parlamentario de Morena.

Las comisiones dictaminadoras, con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con la iniciativa señalada.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2019, La Senadora Susana Harp Iturribarría registró o en el Orden del Día, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República.
2. En sesión del 28 de febrero la iniciativa citada apareció en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria.
3. En virtud de que la iniciativa no fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores, por el número de asuntos programados para su desahogo ese día, la Senadora Susana Harp solicitó al Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el numeral 4 del artículo 172, dar turno directo a la Iniciativa con

1

Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

4. El 5 de marzo, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva comunicó a la Presidencia de la Comisión de Cultura, el turno de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
5. El documento fue distribuido por la Presidencia de la Comisión de Cultura a los integrantes de la comisión para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría propone modificar contenidos del capítulo III del Título VII denominado *De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares*, para lo cual se propone reformar los artículos 157, 158 y 160, y derogar el artículo 159, dejando en sus términos el artículo 161. La idea es eliminar del contenido de la ley la figura de *"libre utilización"* que se aplica a las obras de arte popular o artesanal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se deformen las obras;
2. No se cause demérito sobre las mismas o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen, y
3. Se mencione en cualquier acto de uso o explotación la comunidad o etnia o, en su caso, la región de la que es propia.

Para la legisladora proponente la figura de *"libre utilización"* deja en una condición de indefensión a los creadores de las expresiones de la cultura popular, artesanal y, en general, de las culturas tradicionales, pues impide el reconocimiento de sus obras en los términos de la condición jurídica que se confiere a las obras literarias y artísticas de otras disciplinas a que se refiere el conjunto de la ley. La *"libre*

utilización" no les brinda protección respecto de la explotación de que puedan ser objeto sus obras desde la perspectiva de los derechos morales (por ejemplo, la divulgación) y, de manera especial, en cuanto a sus derechos patrimoniales (por su explotación).

Esta circunstancia establece una diferencia en el tratamiento jurídico a las obras de cultura popular y artesanal de las más diversas regiones del país, en especial, de los pueblos y comunidades indígenas que, a lo largo del tiempo, han mantenido sus conocimientos y técnicas de producción como una tradición colectiva para la confección de los más variados productos que, además de conferirnos identidad al conjunto de los mexicanos, expresan la forma de sentir y concebir el entorno de quienes las producen.

La Senadora Harp sostiene que la Organización Mundial de la propiedad Intelectual, OMPI, ha señalado que los bienes producto de las expresiones culturales tradicionales, son formas bajo las que se manifiesta la creatividad cultural y el modo en que pueblos y naciones de muy diverso orden, conciben el mundo, las cuales han sido transmitidas por las generaciones previas y, en muchos casos, adaptadas al contexto presente de la cotidianidad de los pueblos originarios. Estas expresiones derivan en obras de música, danza, literatura, diseños, signos, símbolos, formas arquitectónicas o artesanía, entre otras tantas manifestaciones, cuya protección no siempre es fácil de lograr en términos del derecho de autor o de la propiedad industrial, por la naturaleza propia del legado cultural, que no es atribuible a un autor o inventor en específico, a una comunidad o a un pueblo en particular, sino a una tradición colectiva en la cual, el sentido de propiedad o comercialización no es el elemento central de su preservación.

Así mismo, sostiene que estas expresiones constituyen valiosos activos económicos que, desde diferentes aprovechamientos, contribuyen a generar riqueza, la cual, generalmente, no se retribuye en beneficio de las comunidades depositarias de tales tradiciones y conocimientos. Lamentablemente, las normas de protección de la propiedad intelectual y del derecho de autor no tienen una aplicación efectiva

para proteger a las comunidades creadoras, respecto de la explotación comercial de sus diseños, técnicas, conocimientos o productos, lo que los coloca en una condición de desventaja que, adicionalmente, reproduce la condición de pobreza en la que se encuentran y su exclusión e inaccesibilidad a los mercanos.

La *"libre utilización"* establece una condición inequitativa de origen que se ha constituido en un impedimento más en el acceso pleno a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de lo que genéricamente se denomina propiedad intelectual y, en su caso, limita la retribución económica correspondiente por el uso de esas expresiones. De hecho, un número importante de casos se han abierto con motivo del uso ilegal y explotación con fines de lucro de los elementos de la cultura e identidad de estos pueblos y comunidades, sin que haya procedido un juicio a favor de los titulares de un derecho que, por su naturaleza colectiva, no puede ser ejercido en términos de la legislación con la que se cuenta.

De ahí que la Senadora proponente señale la necesidad de eliminar la figura de *"libre utilización"* y restituir, en el capítulo referido a las culturas populares de la ley, la condición plena de derechos a los creadores de las expresiones culturales tradicionales y de las culturas populares, aún y cuando no se conozca el autor primigenio. Asimismo, se propone confiera a la comunidad depositaria la titularidad de tal derecho, pues, sin ninguna duda, a contemplase una obra literaria y artística basada en las prácticas tradicionales se conoce e identifica su origen.

Al mismo tiempo, al equiparar en derechos las obras de la tradición cultural y popular mexicana con las obras literarias y artísticas de cualquier otra disciplina, se evita el *"uso libre"* sin retribución de que han sido objeto innumerables expresiones tradicionales, cuyos beneficios económicos han recaído en personas, físicas y morales, ajenas a las comunidades de origen.

La propuesta normativa de la Senadora Harp es la siguiente:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Capítulo III **De las Culturas Populares**	**Capítulo III** **De las expresiones culturales tradicionales** y **de** las culturas populares
Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.	Artículo157.- La presente ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, **primigenias, colectivas o derivadas, producto de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el Artículo 2° constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de derechos, aún y cuando no cuenten con autor identificable.**
Artículo 158.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.	Artículo 158.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley **contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen y** contra su deformación, hecha con objeto de

	causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.
Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.	Artículo 159.- **Se deroga**
Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.	Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma **o puesta a disposición**, de una obra literaria, artística, **de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal**; protegida conforme al presente capítulo, **deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia**.
Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.	Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.

Tomadas en cuenta las premisas que motivan la iniciativa en análisis, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones al proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley Federal de Derecho de Autor es una norma reglamentaria del Artículo 28 constitucional que tiene por objeto la salvaguardia y promoción del acervo cultural de la Nación, así como la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y demás personas y actores involucrados en la divulgación, difusión, reproducción, puesta en valor y en disposición de las obras producto de la creatividad de las mexicanas y mexicanos en el curso del tiempo. El derecho de autor, como una expresión de la libre manifestación de las ideas es, también, un derecho fundamental que debe ser reconocido, procurado y garantizado por las autoridades del Estado mexicano y, de hecho, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales lo reconoce como un derecho cultural.

SEGUNDA. La ley establece las bases para el ejercicio de los derechos de los autores en términos de su dignidad y retribución económica, esto es, en sus derechos morales y patrimoniales, los cuales se garantizan a partir del reconocimiento que hace el Estado en favor de los creadores por su aportación al legado cultural del país, con independencia de si el autor está plenamente identificado, si las obras son de carácter anónimo o se suscriben bajo un seudónimo. Tales obras pueden ser literarias, musicales, dramáticas, de danza, pintura o dibujo, entre otras tantas manifestaciones, aunque de manera genérica, la ley las denomina literarias o artísticas, según el caso. Además, la ley establece los términos y procedimientos para reconocer la participación de cada una de las personas que intervienen en el proceso de creación, divulgación y conocimiento público de las obras, procedimientos que median la relación entre quien la crea, la escenifica, la difunde, la distribuye, la copia, la pone a disposición o la reproduce.

TERCERA. Las obras literarias o artísticas pueden ser vistas desde la perspectiva de su autor, las características de la obra, la forma en que se comunica al público o a las audiencias, según su origen (primigenias o derivadas) y conforme a las personas que participan en su creación (individuales o colectivas). En cualquier caso, la ley prevé mecanismos para que la explotación con fines de lucro de las obras literarias o artísticas se dé con base en la remuneración justa bajo la figura de regalías, pagada de manera directa al autor o a quien éste determine libremente, esto es, a su representante legal, el apoderado, su causahabiente o la sociedad de gestión colectiva que lo represente.

CUARTA. Sin embargo, este modelo que ha probado su utilidad a nivel global para las disciplinas literarias o artísticas, ha dejado de lado o muchas veces resulta inaplicable para la protección de la producción literaria o artística derivada de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos originarios de la Nación mexicana. Esta circunstancia se explica por el hecho de que la protección del derecho de autor se basa en el reconocimiento primigenio de quien o quienes crean una obra en términos de un vínculo de pertenencia específica con la misma, dejando de lado la amplia producción que es atribuible de manera colectiva a muchas comunidades y que, de hecho, en muchos casos, constituyen la base de muchas obras atribuidas a autores plenamente identificados.

QUINTA. El reconocimiento específico que hace la ley de los autores por su obra primigenia o, de los inventores, en el caso de la Ley de la Propiedad Industrial, se debe a la preponderancia hacia la comercialización que tiene la producción de naturaleza intelectual. Las obras se producen generalmente para su distribución en el mercado a través de una contraprestación económica y ese es precisamente uno de los ejes de la ley en análisis; la regulación de las condiciones de explotación comercial de la obra de los autores por parte de terceros. La seguridad jurídica constituye un elemento de gran valor en cada una de las formas bajo las que una obra es comercializada, pues naturalezas tan diferencias en la producción autoral como la producción audiovisual respecto de la producción de programas de

computación y bases de datos, requirió de apartados específicos en la ley con independencia de los criterios de aplicación general.

SEXTA. No obstante, en el caso de la obra derivada de las culturas populares y artesanales o de la producción cultural tradicional, no existe un reconocimiento de algún derecho de autor, salvo que cuando se use o explote, la misma no sea demeritada y se reconozca a la comunidad o etnia o la región de la que es propia, lo cual es similar a la protección de un derecho moral. En opinión de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, la omisión de la protección de la obra colectiva y, en general de los derechos colectivos, expresa la complejidad de salvaguardar tradiciones cuyos custodios, herederos y principales interesados en su protección son los propios pueblos y comunidades depositarios, por el uso abusivo de parte de personas, físicas y morales, que hacen uso de sus conocimientos y diseños, sin distinguir el conjunto de valores y simbolismos culturales que se integran a cada expresión.

SÉPTIMA. Asimismo, es de señalarse que los depositarios de alguna expresión cultural, por carecer, entre otras cosas, de una condición de sujetos de derecho como pueblo o comunidad, no pueden acreditar ante la autoridad la propiedad, posesión o titularidad del derecho respecto de las expresiones culturales propias de su identidad. Esta circunstancia agrava más el acceso pleno a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus condiciones de discriminación y exclusión social. La *"la libre utilización"*, para los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, constituye una extensión de esta condición de limitación y reconocimiento de derechos que persiste respecto de los pueblos originarios de la Nación mexicana y, como consecuencia, deja a sus creaciones en un vacío jurídico que, si bien, los reconoce como el origen, no les confiere la condición necesaria para la reclamación de derechos, ni morales ni patrimoniales.

OCTAVA. De ahí la propuesta de derogar el artículo 159 de la ley, a efecto de cancelar el señalamiento de *"es de libre utilización"*, figura bajo la que diversas empresas han obtenido redituables beneficios económicos, con base en los

elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, sin que exista una retribución económica hacia los depositarios de un legado cultural al que le han dedicado atención y cuidado a lo largo del tiempo. Estas comisiones no son omisas en subrayar la posibilidad de que autores integrantes de las propias comunidades, puedan usar los recursos jurídicos establecidos en la ley, siempre que acrediten la autoría en los diseños y técnicas de producción artesanal o de las manifestaciones de las culturas populares, como pueden ser canciones o creaciones literarias. Las dictaminadoras consideran que este es un derecho constituido y materializado.

NOVENA. La autora de la iniciativa señala diferentes casos en los cuales las comunidades han tratado de defender expresiones que les son propias sin alcanzar niveles de justicia satisfactorios. Ejemplo de ello son los casos de copia de diseños en Santa María Tlahuitoltepec, de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, de San Antonino Casitllo Velasco, de los textiles Wirikuta y los diseños de Tenango de Doria. En el primer caso, se trató de un plagio del diseño característico de la blusa de líneas rojas y negras de las comunidades mixes, en el contexto de la colección de una diseñadora de nacionalidad francesa y puesta en exhibición junto a prendas de vestir de marcas como Chanel y Oscar de la Renta. La sorpresa fue que a esta diseñadora le iniciaron un proceso legal por la patente de diseño de parte de otra empresa francesa, Antik Batik, que le reclamó la violación a sus derechos de propiedad intelectual. La diseñadora pudo enfrentar exitosamente la demanda, porque demostró que su producción estaba basada en los diseños de las artesanas oaxaqueñas. De otra forma hubiera tenido que indemnizar a la parte demandante quien previamente había hecho el registro.

DÉCIMA. De la misma forma, la Senadora proponente, señala que la marca Intropia utilizó un diseño propio de la comunidad San Juan Bautista Tlacoatzintepec, con base en los Huipiles de la región de Cuicatlán. La copia del diseño se utilizó en la confección de un vestido para dama que fue cotizado en 198 euros. Asimismo, la comunidad de San Antonio Castillo Velasco denunció a la marca argentina Rapsodia, por el uso de diseños característicos de la indumentaria de su región. Existen

muchos otros casos que involucran a empresas trasnacionales que operan en México y en el extranjero que, incluso, comercializan diferentes bienes cuyo decorado se basa en elementos de las culturas tradicionales sin que las comunidades hayan podido reclamar su uso y explotación comercial.

DÉCIMA PRIMERA. La derogación de la expresión *"es de libe utilización"* a que se refiere el artículo 159, es acompañada en el diseño normativo que reforma a la ley, por el señalamiento expreso de que la protección de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, se acompañe del texto primigenias, colectivas o derivadas, de modo que se consideren, dentro de las hipótesis normativas, posibilidades que la propia ley considera en otras disciplinas, como el caso de las obras derivadas. Asimismo, se señala que se trata de las expresiones culturales tradicionales, para unificar la conceptualización con la terminología que actualmente utiliza la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sin substituir la denominación utilizada hasta la fecha de obras de arte popular o artesanal. La finalidad en este sentido es darle continuidad a la interpretación normativa a cargo de los operadores jurídicos y no realizar cambios abruptos en la terminología utilizada por la ley. Así mismo, en la lógica de los derechos y cultura indígena, en el mismo precepto se modifica la referencia a etnias por la de pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2° constitucional, referencia que las comisiones dictaminadoras consideran procedente.

DÉCIMA SEGUNDA. La propuesta incluye una modificación al artículo 158, de acuerdo con la cual, el mandamiento expreso de protección que ya incluye la ley para las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, incluya la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya el origen de la expresión cultural de la que se trate, cuando se realice el uso o explotación por parte de terceros. Esta protección se suma a la ya considerada por la ley en contra de su deformación o demérito en perjuicio de la *"comunidad o etnia a la cual pertenecen"*. Es de señalarse que este artículo vigente reconoce la pertenencia de las obras para efectos de identificación, sin embargo, no lo establece para el reclamo de la titularidad de un derecho de autor.

DÉCIMA TERCERA. La modificación al artículo 160 de la ley, adiciona el elemento de puesta a disposición, para referirse a aquellas manifestaciones que se difunden a través de medios electrónicos y que, por la capacidad de difusión, constituyen un riesgo en materia de derecho de autor si no es considerado. Asimismo, se incorporan también los conceptos de expresiones culturales tradicionales conjuntamente con la de arte popular y artesanal, a fin de armonizar el contenido de este precepto con el artículo 157 y las disposiciones de la OMPI.

DÉCIMA CUARTA. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden con la Senadora proponente cuando señala que, a falta de una normatividad expresa que proteja los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las manifestaciones del arte popular y las artesanías de las diferentes regiones del país, se elimine la autorización tácita vigente de uso y aprovechamiento que establece la ley respecto de las obras literarias, artísticas, del arte popular y las artesanías; la sola mención de la etnia o región de origen no establece un protección adecuada a sus creaciones. Por ello, es necesario el reconocimiento que establezca que los pueblos y comunidades indígenas son los titulares de los derechos respecto de los elementos de su cultura e identidad.

DÉCIMA QUINTA. Es de señalarse que, el 20 de febrero de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación de carácter general relacionada con el tema. Se trata de la recomendación general número 35 sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, dirigida a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y local, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Congreso de la Unión y a los Poderes legislativos de las entidades federativas de la República Mexicana. En ella se solicita al Poder Legislativo Federal estudie, discuta y diseñe una iniciativa de Ley respecto de la creación de un Sistema interinstitucional, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, a través del que se coordinen esfuerzos para garantizar el reconocimiento colectivo sobre sus creaciones, y la protección, salvaguarda, promoción y desarrollo de su patrimonio cultural inmaterial de dichos pueblos y comunidades. La presente propuesta normativa se inscribe en ese propósito general el marco general de la

recomendación, que es ampliar el acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas, para que gocen de los privilegios y beneficios de sus creaciones, con certidumbre y seguridad jurídica.

Con base en las anteriores consideraciones, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Proyecto de Decreto:

"PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 157, 158 Y 160 Y DEROGA EL ARTÍCULO 159, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

Artículo157.- La presente ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, **primigenias, colectivas o derivadas, de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el Artículo 2° constitucional, a quienes esta ley reconoce la titularidad de derechos.**

Artículo 158.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley **contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen y** contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma **o puesta a disposición**, de una obra literaria y artística, **de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal**; protegida conforme al presente capítulo, **deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 159.- Se deroga

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Salón de comisiones, a los 6 días del mes de marzo de 2019

Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Susana Harp Iturribarría Presidenta			
Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Secretaria			
Senadora Martha María Rodríguez Domínguez, Secretaria			
Senador Higinio Martínez Miranda Integrante			
Senador Casimiro Méndez Ortiz Integrante			
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera Integrante			
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño Integrante			
Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, Integrante			
Senador Roberto Juan Moya Clemente Integrante			
Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante			
Senadora Verónica Delgadillo García Integrante			
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Integrante			
Senador Eruviel Ávila Villegas Integrante			

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Lunes 22 de abril de 2019

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Segunda, en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la ley del Derecho de Autor, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarria.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**			
Sen. Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**			
Sen. Salomón Jara Cruz **Secretario**			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**			
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**			
Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**			

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Lunes 22 de abril de 2019

	Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
	Sen. Dante Delgado **Integrante**			
	Sen. María Merced González González **Integrante**			
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**			
	Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**			
	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**			

COMISIÓN DE CULTURA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

Sala 2, piso 14 Torre de Comisiones
6 de marzo de 2019
13:00 horas

Senadora Susana Harp Iturribarría *Presidenta*	
Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes *Secretaria*	
Senadora Martha María Rodríguez Domínguez *Secretaria*	
Senador Higinio Martínez Miranda *Integrante*	
Senador Casimiro Méndez Ortíz *Integrante*	
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera *Integrante*	
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño *Integrante*	
Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora *Integrante*	
Senador Roberto Juan Moya Clemente *Integrante*	
Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís *Integrante*	
Senadora Verónica Delgadillo García *Integrante*	
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat *Integrante*	
Senador Eruviel Ávila Villegas *Integrante*	

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Lunes 22 de abril de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**	
	Sen. Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**	
	Sen. Salomón Jara Cruz **Secretario**	
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**	
	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**	
	Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**	

1

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Lunes 22 de abril de 2019

Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**	
Sen. Dante Delgado **Integrante**	
Sen. María Merced González González **Integrante**	
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**	
Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**	

6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, les fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a expedir la legislación en materia de Protección y Bienestar de Animales de compañía en ambiente doméstico.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las Iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a los antecedentes, propósitos y alcances de las propuestas de la iniciativa materia de nuestro estudio.

1

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupan, relativa a la adición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión del Senado de la República celebrada el 13 de noviembre de 2018, la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y bienestar animal doméstico.

   En misma fecha la iniciativa anterior fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio climático; y de Estudios Legislativos.

2. El día 02 abril 2019, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-2607, la Mesa Directiva determinó la rectificación del turno de la iniciativa anterior, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

3. El día 06 de diciembre de 2018, las Comisiones Unidas recibimos por parte de la Senadora proponente Rocío Abreu Artiñano, un documento con diversas observaciones que le hicieron llegar organizaciones protectoras de animales de compañía.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa de la Senadora Roció Adriana Abreu Artiñano, dispone adicionar un segundo parrado a la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a expedir la legislación en materia de bienestar animal doméstico. La proponente señala que, es necesario diseñar un marco jurídico que tome en consideración garantizar el cuidado adecuado de los animales llamados mascotas. De igual manera señala que, la dinámica social exige el salvaguardar y dar un bienestar a los animales, seres vivos merecedores de protección, lo cual conlleva a realizar esfuerzos en distintos ámbitos en el gobierno con el objetivo de proporcionarles protección jurídica, ya que los animales presentan necesidades y derechos.

Continúa argumentando que, la raza humana ha abusado, maltratado, hasta causar la muerte de los animales domésticos, derivado de lo anterior diversos organismos internacionales, así como gobiernos han trabajado en la implementación de mecanismos jurídicos para buscar la garantía de los derechos y la propagación de la defensa de los mismos.

También hace referencia sobre diversos países en los cuales contemplan en su normatividad el maltrato animal tipificado como un delito, menciona que México no cuenta con normas solidas en materia de protección animal doméstico, al igual refiere situaciones que podrían ser equiparables a conductas nocivas y delitos que se cometen en contra de los seres humanos las cuales pueden ser el maltrato a través de golpes, abandono, hacinamiento y mala alimentación, por ello, considera que se encamine el trato digno y respetuoso a los animales domésticos.

De acuerdo a un estudio de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, se estima alrededor de 28 millones de animales, de los cuales 18 millones son perros, por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica en su Encuesta Nacional se Seguridad Publica Urbana 2016 que, en el país conviven 18 millones de perros de los cuales solo el 30% tiene dueño, mientras que el 70% restante se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados.

Menciona que, la venta ilegal de animales en diversas ocasiones deriva en la irresponsabilidad de quien los adquiere sin el análisis de otorgar el merecido cuidado. La sociedad civil realiza esfuerzos para rescatar a los animales/mascotas, pero sufren de carencia en los recursos económicos, toda vez que en ocasiones no llega el apoyo suficiente a los centros que proporcionan un habitad comida y atención medica digna, lo cual lo hacen dentro de sus posibilidades con la intención de que los animales no sufran maltrato.

De igual manera menciona que, actualmente México cuenta con un marco jurídico de orden local en el que se protege y brinda bienestar a los animales, en la mayoria de los casos, al igual que en las 32 entidades federativas cuentan con una ley o código en la materia, pero a pesar de ello no se observan porque no responden a un marco general como lo es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Continúa argumentando que, a pesar de contar con una mejor concientización de la relación que guardamos los seres humanos y animales, persiste el maltrato, situación que pone entre dicho la capacidad del Gobierno Federal y locales de actuar de manera efectiva en contra de las conductas nocivas. Derivado de lo anterior se busca el requerimiento de nuevos esfuerzos que comprendan la dimensión de lo que significa brindar protección y bienestar a los animales domésticos.

Refiere que los gobiernos locales se vieron sobrepasados, por lo cual resulta necesario que exista una normatividad de orden Federal que tenga concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que de esa manera en el ejercicio de sus funciones puedan trabajar a fin de brindar bienestar a los animales domésticos. Por ello, resalta que desde el Poder Legislativo resulta imperativo promover acciones que puedan determinar la responsabilidad para con los animales domésticos sobre todo desde la representación popular, la participación de todos los sectores de la sociedad.

Por último, en la presente iniciativa se busca la inclusión de diversos sectores de la sociedad cohesionados por una visión transversal y multidisciplinaria, a fin de fortalecer su integración con aras del mejoramiento de manera gradual y perceptible, las condiciones de la ciudadania y de los animales domésticos. Para ello, como objetivo de la iniciativa presente reside en establecer facultades expresas

al Congreso de la Unión en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para definir el marco jurídico que regule en concurrencia con los gobiernos locales para brindar una mejor calidad de vida a los animales domésticos, se busca la defensa de los derechos de los animales domésticos y como resultado el bienestar y la protección animal.

Cabe señalar que el día 06 de diciembre de 2018, las Comisiones Unidas recibimos por parte de la Senadora proponente Rocío Abreu Artiñano, un documento con diversas observaciones que le hicieron llegar organizaciones protectoras de animales de compañía, en el cual menciona que, dichas organizaciones consideran que las opiniones vertidas a la iniciativa de la Senadora, precisan su objeto, en este sentido, señalan que las observaciones a la iniciativa no la modifican, solo precisan y sustituyen términos de la iniciativa original, entre los que destacan "protección y bienestar de animales de compañía".

A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento y procedimos a la elaboración del proyecto de dictamen.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. En el estudio y análisis que los integrantes de estas Comisiones Unidas hacemos de la iniciativa que nos fue turnada para tal efecto, no pasa inadvertido señalar que, el Pleno del Senado la República recibió el día 14 de diciembre de 2015 la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma

la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es materialmente coincidente con la iniciativa que nos ocupa y sigue vigente de acuerdo con el oficio No. DGPL-1P1A.-1245.31 que el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el Senador Martí Batres Guadarrama, envió a esta comisión el día 09 de octubre de 2018, donde comunicó sobre el nuevo turno de las minutas correspondientes a la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de la iniciativa que nos ocupa y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral cuatro del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice "Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante lo anterior, para el estudio de la iniciativa y toda vez que en la LXIII Legislatura nos fue turnada una minuta coincidente en dicha materia, se expone que la misma ha sido considerada en sus argumentos y en su caso será objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado.

Cabe señalar que, la propuesta materia de la minuta en mención, fue resultado de la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 19 de octubre de 2015, por el Diputado Jesús Sesma Suárez, en ese momento Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por conducto de la Diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso, Integrante del mismo grupo.

En este sentido la minuta expone lo siguiente: Propone facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de bienestar animal a partir del principio del trato digno y respetuoso.

En las consideraciones que formula la Colegisladora se hace mención de los antecedentes del otorgamiento de la facultad otorgada al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección al medio ambiente y preservación del equilibrio ecológico; así como a la interrogación tanto en los ámbitos internos como

internacional de los asuntos de la preservación del medio ambiente y de la salud. En este sentido, la colegisladora estima positiva la proposición de la modificación constitucional planteada, ya que, la postura de legislar en materia de protección animal.

En lo referente a salud pública, es de señalar que los animales de compañía que se encuentran en las calles, al no tener atención veterinaria, ni un cuidado especial como el que necesitan, pueden afectar en la salud; asimismo, las heces fecales provocan contaminación ambiental o de alimentos y, por ende, provocan enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

En el análisis que realizó la Colegisladora, se retoman los antecedentes de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, en términos de haber constituido el primer ordenamiento abocado a normar las actividades de los seres humanos que repercuten en la calidad del medio ambiente y por ende la calidad de vida de las personas; así como la modificación del artículo 73 constitucional para establecer una base constitucional que permitiera emitir la legislación general en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico, a fin de servir de base a la postulación y desarrollo de políticas públicas en los tres órdenes de gobierno de carácter transversal.

Con base en dicha evolución legislativa para la protección del medio ambiente, consideran positivamente el otorgamiento al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en materia de bienestar animal, a fin de propiciar la regulación. Afirman que, los animales son seres vivos, a los que se debe proveerles de cuidados básicos tales como salud, alimentación, espacio, además de cuidar que no se afecte a otros sujetos o medioambiente.

En términos de la pluralidad de ordenamientos legales que con base en las facultades propias han expedido las Legislaturas de las entidades federativas, es que se considera pertinente que la materia sea objeto de una legislación general que permita uniformar criterios en torno a los problemas de la protección de los animales.

TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante atender la iniciativa en sentido positivo, a fin de que se faculte al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección y bienestar

de animales de compañía en ambiente doméstico. Coincidimos que esta reforma debe considerar su protección y bienestar desde los aspectos de salud pública, educación, cultura de protección al ambiente, respeto, trato digno y protección.

Si bien es cierto en nuestro país existen antecedentes sobre la legislación y normas oficiales que regulan el trato de los animales, como son la Ley Federal de Sanidad Animal que en el artículo 4º establece la definición de Bienestar Animal como: conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales. El artículo 2º de dicha Ley señala que, las actividades de sanidad animal tienen como finalidad diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales y procurar el bienestar animal.

Asimismo, dicha Ley establece en el Título Tercero, Capítulo 1 dedicado al Bienestar de los Animales, que la Secretaría del Ramo (Medio Ambiente y Recursos Naturales) será la encargada de establecer mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice de enfermedades y plagas que los afecten, y les proporcione alimentación, higiene, transporte y albergue, y en su caso entrenamiento apropiado de acuerdo a cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

El artículo 20, fracción I de dicho capítulo establece que, la Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos, entre los que destacan, que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar mismo que requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural.

El enfoque utilizado por la Ley Federal de Sanidad Animal lo hace desde la óptica del animal para aprovechamiento, uso, consumo humano, y trato de los animales, así como la regulación de las prácticas aplicables para la producción primaria.

Asimismo, fomenta la certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales que en coordinación con la Secretaría de Salud, regula los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios.

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene como objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio nacional, a fin de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para que entre otras cosas, se dé el aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y la preservación de los ecosistemas.

Finalmente, la Ley General de Vida Silvestre establece la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno a fin de impulsar la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su habitar en territorio nacional. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua. Como lo señala el artículo 5º de dicha ley, el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, manteniendo la diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de la población. En dicha legislación, el concepto de bienestar se refiere a los habitantes del país, es decir, proveer un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas que se han emitido, se regula limitadamente el trato que debe darse a los animales de compañía, por citar alguna, se encuentra la NOM-042-SSA-2006 sobre especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, a cargo de la Secretaria de Salud.

Como se puede observar, en el enfoque de los ordenamientos descritos anteriormente, se incorpora el concepto de bienestar animal, sin embargo, este no se desarrolla con amplitud, refiriéndose a aspectos tales como: el respeto, trato digno, protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico.

Diversas organizaciones de la sociedad civil se han sumado a la propuesta, de que el congreso general legisle en materia de protección y bienestar de animales de compañia.

En este sentido, es preciso señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, de prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento, define que los animales de compañía, es todo animal que pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie y/o subespecie o raza.

En este sentido, los animales de compañía son aquellos que, las personas tienen en su hogar para compartir y disfrutar de su compañía y hacerlo una pequeña parte de su familia, sin existir a través de este beneficio económico para su dueño. Los animales de compañía por excelencia son los perros y gatos, pero también aquellas mascotas que las personas tienen en casa para brindarles compañía y fidelidad y que deben ser atendidos, educados y protegidos por parte de sus dueños para evitar afectar negativamente el entorno que les rodea.

La FAO señala que los animales continuamente están sujetos a condiciones o circunstancias inusuales por las acciones deliberadas de las personas, cuando es la responsabilidad moral de las mismas el asegurar su bienestar, y evitar que sufran incomodidades, estrés o lesiones innecesarias.

México ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son los perros quienes padecen con mayor frecuencia la violencia; nuestro país cuenta con 18 millones de perros, de los cuales solamente 30% tiene dueño, el 70% restante vive en las calles, ya sea por motivo de abandono de los humanos, o porque nació en ellas.

En nuestro país cada año, aproximadamente un millón de animales de compañía, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras.

En cuanto a los tipos de maltrato, la SEMARNAT señala que los más frecuentes son hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación y vivir a la intemperie total

dentro de las propias casas. El hacinamiento, golpes y abandono representan el 80% de los casos de maltrato doméstico, al igual que la desnutrición. Las cifras son alarmantes, los episodios de violencia son constantes en México, los últimos casos de maltrato de animales de compañía han sido notorios, pues ha provocado que autoridades y usuarios de redes sociales tomen acciones para rescatar y salvaguardar la integridad de los mismos, además de solicitar sanciones y denunciar los hechos, sin resultados satisfactorios.

Como se puede apreciar, México al ser un país que se posiciona entre los primeros lugares de crueldad, abandono y maltrato en animales de compañía, es más que justificable que la federación, asuma una responsabilidad y compromiso para desarrollar una legislación en materia de protección y bienestar animal de compañía, que promueva los valores del respeto, protección y trato digno de los animales de compañía, así como el reconocer sus derechos y la responsabilidad que como sociedad tenemos frente a ellos como como seres vivientes. Otro aspecto sobre el bienestar animal de compañía, parte de la base del reconocimiento de sus derechos, los valores de protección, respeto y trato digno hacia los animales que no han sido suficientemente difundidos ni promovidos por el estado mexicano, olvidando la importancia de educar a jóvenes, niños y adultos en el cuidado de los animales.

La posesión responsable de animales, es la condición por la cual una persona poseedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente. La obligación del ser humano frente a los animales es asegurarles la buena convivencia y su bienestar, así como de las personas que viven juntos a ellos.

Por lo expuesto anteriormente, y por la pluralidad de ordenamientos legales que con base en las facultades propias han expedido las Legislaturas de las entidades federativas, es que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente que la materia sea objeto de una legislación federal, que permita uniformar criterios en torno a los problemas de la protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico.

Justificación del Decreto.

La presente propuesta tiene por objeto reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico. Con esta reforma se considera su protección y bienestar desde los aspectos de salud pública, educación, cultura de protección al ambiente, respeto, trato digno y protección.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; **así como, en materia de protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico.**

XXIX-H. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

VOTACIÓN 24 de abril de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**			
4	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**			
6	Sen. Arturo Bours Griffith **INTEGRANTE**			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			

1

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**			
15	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**			
16.	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
24 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE **Manuel Añorve Baños**	PRD			
SECRETARIO **Cruz Pérez Cuellar**	morena			
SECRETARIO **Omar Obed Maceda Luna**	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 24 de abril 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**	
4		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**	
6		Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**	

1

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	
10		Sen. Damián Zepeda **INTEGRANTE**	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**	
15		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**	

Nancy de la Sierra Arámburo

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

2

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

7. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de la iniciativa de la materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupa.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

IV. En el apartado relativo a **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día 7 de febrero de 2019, la Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, respecto del plan nacional de desarrollo

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XXIX-D del artículo 73, y derogar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que, el Congreso (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), tenga la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.

La proponente señala que, desde las reformas de 2013 y 2014 al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la planeación nacional del desarrollo debe ser democrática y deliberativa, de manera que los mecanismos de participación recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

También destaca que, el propio artículo 26, en su apartado A, señala que "el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley". No obstante, la proponente señala que, en sus inicios el proceso de planeación quedó como una atribución del Ejecutivo Federal, responsabilizado de conducirlo, elaborar el plan, vigilar su desarrollo y enviarlo al Congreso únicamente "para su examen y opinión".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

En este sentido, precisa que, según lo determinó la ley reglamentaria en su artículo 5. Este precepto agregó que el Poder Legislativo formularía "las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan". Sin embargo, el propio artículo 27 de aquella ley del Planeación determinó que el Plan y los programas que lo componen "servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales", que debería aprobar la Cámara de Diputados. Al proceder de esta manera, la Cámara de Diputados quedaba constreñida, en la aprobación del presupuesto por un plan sobre el que únicamente tenían una limitada potestad de opinión.

La proponente argumenta que "nos encontramos frente a un factor sociopolítico y socio jurídico no considerado suficientemente en la problemática de la planeación nacional del desarrollo y que es la incumbencia como actores sobresalientes de la programación y presupuestación, en lo respecta a la ejecución de programas y políticas públicas del gobierno federal mediante convenios diversos, de las entidades federativas y desde luego de los municipios y demarcaciones políticas. La participación de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, en un sinnúmero de programas y proyectos cuya fuente es el gobierno federal y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales, no sólo aconseja sino obliga a que la aprobación de éstos lleve el refuerzo, intervención y corresponsabilidad de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en cuanto Cámara federalista garante constitucional del cumplimiento del pacto federativo."

Así también "El federalismo mexicano de hoy requiere acrecentar su fuerza integrativa en los diversos ámbitos del ejercicio del poder y del gobierno; constituirse efectivamente en la transversalidad de la vida nacional orientada a la consolidación de un federalismo cooperativo, a fin de facilitar a las entidades federativas el acceso a "un mínimo de homogeneidad y calidad" en el cumplimiento de las competencias que le asigna la Constitución. La redistribución de recursos en todo el territorio, el combate a la pobreza, el acceso al bienestar integral el fomento al desarrollo regional y a la equidad entre todas las zonas del país son algunos de los propósitos del federalismo cooperativo cuya efectividad sólo es alcanzable con una planeación compartida del desarrollo que permita nuevas formas de relaciones intergubernamentales basadas en directrices de redistribución, cooperación y descentralización."

La proponente sostiene que, el Plan Nacional de Desarrollo debe ser redistributivo, cooperativo y descentralizador, o sea, debe evitarse que contribuya al centralismo,

lo cual puede lograrse siguiendo los lineamientos trazados por la Constitución, que en materia de planeación están contenidos en la parte dogmática y programática de ésta, particularmente en el artículo 26, que debe complementarse adecuadamente con el texto también constitucional que atribuya al Congreso de la Unión la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

En razón de lo anterior, su iniciativa propone facultar al Congreso para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Ejecutivo Federal conforme la legislación aplicable y como consecuencia de dicha modificación, se propone derogar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Plan de Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis de la propuesta presentada llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo, en razón de lo siguiente:

En nuestro pais, la inclusión del concepto de rectoría económica, obedece al modo constitucional mexicano de atribuir al Estado la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo nacional. La rectoría económica del Estado tiene como tarea central lograr el desarrollo Nacional, su organización deriva del Sistema Nacional de Planeación el cual esta normado, por la Ley de Planeación, la cual establece su relación con el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que expone la ruta que el Gobierno de la República establece para contribuir de manera eficaz a que México alcance su máximo potencial.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

La rectoría económica del Estado se determina en el artículo 25 Constitucional, que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 25.*** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*
>
> *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*
>
> *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*
>
> *Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> ...

Del precepto transcrito se desprende que, el Estado mexicano tiene la rectoría, es decir la conducción de la economia nacional, a través de la cual, tiene la

responsabilidad de organizar el desarrollo nacional. El artículo antes citado establece las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector económico y de desarrollo.

En nuestro sistema constitucional, la rectoría económica del Estado, tal como se define en el artículo citado, no es facultad exclusiva de un sólo poder, sino de los tres poderes; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial son quienes participan en esta importante atribución de la rectoría del desarrollo nacional. Asimismo, los gobiernos locales y municipales, en el ámbito de su competencia, tienen esta misma responsabilidad de rectoría del desarrollo nacional, en otras palabras el sector público, el sector social y el sector privado; además de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Como se puede observar, la Constitución le asigna al Estado una función trascendental que es, la rectoría del desarrollo económico y nacional, para garantizar que ésta sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso y la riqueza, permita la equidad social y el bienestar de las familias mexicanas.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución, refiere al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que a la letra establece, lo siguiente:

> ***Artículo 26.*** *A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*
>
> *Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*
>
> *La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación*

democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. a C...

Como se puede observar, nuestro marco constitucional y legal, le otorga al Ejecutivo Federal la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento económico para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Tal como se establece en nuestra Constitución, la Planeación del Desarrollo Nacional debe ser democrática y deliberativa, lo cual quiere decir que concurran todos los sectores del país, para que mediante los mecanismos de participación, se atiendan las demandas de la sociedad y así incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

En el artículo citado, también se establece que, el Ejecutivo al ser el encargado de la conducción del Sistema, será quien establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determina los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que se coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley de Planeación, define a la Planeación del Desarrollo Nacional, como la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de

regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

El Plan Nacional de Desarrollo debe, precisar los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contener previsiones sobre los recursos, determinar los instrumentos y responsabilidades de su ejecución, establecer lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

En nuestro país, la rectoría del desarrollo nacional, se concibe como una de las funciones más importantes que nuestra ley Suprema le asigna al Estado, y el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento mediante en el cual se fijarán metas nacionales, estrategias transversales, objetivos y prioridades para democratizar la productividad, lograr un gobierno cercano, moderno con perspectiva de género en todos los programas de la Administración.

En este sentido, y derivado del análisis sobre la importancia que lleva consigo el Plan Nacional para el desarrollo de nuestro país, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la proponente, pues el proceso de planeación nacional debe ser parte sustancial en un proceso materialmente legislativo de ambas Cámaras del Congreso General, pues tal como lo establece el artículo 26 de nuestra Carta Magna, la Planeación Nacional de Desarrollo, es democrática y deliberativa, y como tal debe permitir la participación de todos los sectores.

A la fecha el Plan es elaborado y remitido por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados realizando está en el uso de sus facultades observaciones durante la ejecución y revisión del propio Plan y posterior aprobación, de igual forma, el Ejecutivo tiene la obligación de solo de informar al Congreso de la Unión de las decisiones tomadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, según se establece en el artículo 6 de dicha norma federal.

De acuerdo, con la Ley de Planeación, es responsabilidad del Estado mexicano (gobierno federal, poder legislativo, poder judicial, sector productivo y sociedad)

definir un plan sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y culturales, ambientales y económicos contenidos en la constitución.

En este sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que la participación de la Cámara de Senadores en la revisión y posterior aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, fortalecerá el proceso democrático de la planeación en México, dicho Plan actualmente solo es analizado, discutido y aprobado por la cámara de diputados, en razón de su obligación constitucional y relación del contenido del Plan Nacional de Desarrollo Proyecto con la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos.

El Plan Nacional de Desarrollo propone diversas líneas de acción para consolidar nuestra vida democrática, y en su elaboración siempre se han tomado en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objetivo de propiciar un desarrollo equitativo de dichos órdenes de gobierno y de las distintas regiones de nuestro país, así como para fortalecer el federalismo, en este sentido, en correspondencia con las propuestas de los representantes del Pacto Federal, el análisis, opinión y aprobación de la Cámara de Senadores en el desarrollo nacional cobra mayor importancia.

Sin lugar a dudas, para los integrantes de estas Comisiones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo requiere de la opinión, del debate legislativo, para ello la participación en su aprobación por las dos cámaras del Congreso General, enriquecerá la perspectiva y los propósitos del documento rector de las tareas y acciones del gobierno y se traducirá en la mejor formulación de los programas sectoriales e institucionales que de conformidad con lo señalado por la Ley de Planeación corresponde elaborar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Tal como lo señala la proponente, la participación de los gobiernos estatales, en los diversos programas y proyectos que son parte del gobierno federal y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales, al día de hoy, obliga a que la aprobación de éstos tengan la intervención y corresponsabilidad de la Cámara de Senadores como Cámara federalista, garante constitucional del cumplimiento del pacto federal.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la proponente en que, la redistribución de recursos en todo el territorio, el combate a la pobreza, el acceso al bienestar integral el fomento al desarrollo regional y a la equidad entre las zonas del país, son algunos de los propósitos del federalismo cooperativo cuya efectividad sólo es alcanzable con una planeación compartida del desarrollo que permita nuevas formas de relaciones intergubernamentales basadas en directrices de redistribución, cooperación y descentralización.

En este sentido, para estas Comisiones dictaminadoras, el Plan Nacional de Desarrollo debe ser redistributivo, cooperativo y descentralizador, el mismo debe responder efectivamente a las demandas sociales y la más genuina representación radica en las Cámaras del Congreso de la Unión. El poder Legislativo tiene como principal objetivo ser un contrapeso del poder Ejecutivo y esto no puede hacerlo sólo con opiniones y observaciones sobre la ejecución, revisión y adecuaciones al instrumento que direcciona el Desarrollo Nacional de nuestro país. En tal directriz, debe corresponder cualitativamente a las Cámaras del Congreso analizar y deliberar si el Plan Nacional de Desarrollo, responde a las necesidades de las Mexicanas y de los Mexicanos, en consecuencia aprobarlo así y vigilar su cumplimiento.

Para mayor ilustración sobre el contenido de la iniciativa que se ha referido, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	**Artículo 73. ...**
I. a XXIX. ...	**I. a XXIX. ...**
XXIX-A. a XXIX-C. ...	**XXIX-A. a XXIX-C. ...**
XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;	**XXIX-D**. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, **así como aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

XXIX-E. a XXIX-Z. ...	**XXIX-E. a XXIX-Z. ...**
XXX. a XXXI. ...	**XXX. a XXXI. ...**
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	**Artículo 74. ...**
I. a VI. ...	**I. a VI. ...**
VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;	**VII. Se Deroga**
VIII. a IX. ...	**VIII. a IX. ...**

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO

La presente propuesta tiene por objeto reformar la fracción XXIX-D del artículo 73, en el que se faculta al Congreso para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Ejecutivo Federal, conforme la legislación aplicable.

Como consecuencia de esta reforma se propone derogar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia pasaría al primero de los preceptos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 74, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

ÚNICO Se **reforma** la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX. ...

XXIX-A. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, **así como aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;**

XXIX-E. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXI. ...

Artículo 74. ...

I. a VI. ...

VII. Se Deroga

VIII. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Planeación, a efecto de establecer las normas para la participación simultánea de las Cámaras del Congreso en el proceso para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad al presente Decreto, dentro de los 60 días de su entrada en vigor.

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

VOTACIÓN 24 de abril de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**			
4	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**			
6	Sen. Arturo Bours Griffith **INTEGRANTE**			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			

1

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**			
15	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**			

16. SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO. INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
24 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

3

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 24 de abril 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**	
4		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**	
6		Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**	

1

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	
10		Sen. Damián Zepeda **INTEGRANTE**	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**	
15		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**	

Nancy de la Sierra Arámburo

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

2

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

3

8. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, le fue turnado para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2° a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las Iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a los antecedentes, propósitos y alcances de las propuestas de la iniciativa materia de nuestro estudio.

1

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupan, relativa a la adición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. El 18 de octubre de 2018 los Senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Apartado C, al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer en el texto constitucional a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanos como integrantes de la composición pluricultural de la Nación. La presente iniciativa fue suscrita por los diversos grupos parlamentarios representados en este Senado.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos.

2. El día 02 abril 2019, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-4920, la Mesa Directiva determinó la rectificación del turno de la iniciativa anterior, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

3. El 25 de enero de 2019, se publicó en el portal electrónico del Senado de la República, convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen. La presente fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su difusión.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

4. Los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oax., Cuajinicuilapa, Gro., Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Ver., y la Ciudad de México, respectivamente, a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.

5. El 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades.

6. El día 12 de febrero de 2019, el Senador Omar Obed Maceda Luna, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que adiciona un Apartado C, al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanos como integrantes de la composición pluricultural de la Nación, de los Senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama.

Tiene por objeto el reconocimiento de los pueblos afromexicanos, sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, como integrantes de la composición pluricultural de la Nación que, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no los considera pueblo originario, han tenido a lo largo de la historia una presencia significativa en el territorio nacional, aún antes de la

constitución del propio Estado. Este reconocimiento, propone la iniciativa, se establece con base en la autodenominación con la que ellos se reconozcan y bajo el precepto jurídico de la equiparación, lo cual significaría que se les confieren, en lo que conducente, los mismos derechos que la Constitución establece para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que se garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Los iniciantes señalan que, en México, de acuerdo con los datos de la encuesta intercensal de 2015 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocen como afrodescendientes mexicanos. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, circunstancia que refleja la diáspora a la que fueron obligados durante siglos con motivo del trabajo esclavo y el desarraigo al que fueron obligadas las primeras generaciones que llegaron al territorio nacional a partir del siglo XVI.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades, la cual es, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes, se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, lo cual generado un fenómeno de invisibilidad social que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

De ello dan cuenta su situación actual respecto de la población nacional, toda vez que se encuentran entre los grupos de mayor pobreza y bajo nivel de estudios: el porcentaje de población en situación de analfabetismo es del 6.0, cuando a nivel nacional, la tasa es de 5.5 por ciento; 57.9 por ciento de los afromexicanos, tienen vivienda con piso de cemento, en tanto que a nivel nacional el índice es de 52.7 por ciento; 5.1 por ciento tienen piso de tierra, en tanto que el promedio nacional es de 3.6 por ciento; la media nacional de agua entubada es de 74.1 a nivel nacional y alcanza el 66.5 por ciento en población afromexicana. Respecto de la posesión y

uso de electrodomésticos y dispositivos electrónicos, en general, los afromexicanos están por debajo de la media nacional.

En la exposición de motivos se señala claramente que los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población nacional. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos. Así mismo, se expresa que la diáspora que ha caracterizado a los afrodescendientes, da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos otros mexicanos. Esta condición de no reconocimiento está mediada por las circunstancias de invisibilidad a que han estados sujetos a lo largo del tiempo, una invisibilidad estructural que abarca diferentes planos de la realidad social, incluida la invisibilidad institucional, la cual los excluye como grupo social de acciones de política pública afirmativa y, salvo casos excepcionales, de programas especialmente diseñados conforme a sus propias características.

Sin embargo, se aduce en la exposición de motivos, la este pueblo realizó aportes significativos a la conformación de las diversas identidades que conviven en el territorio nacional. No se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones de negro, jarocho, costeños o mascogos, expresiones propias de actos identitarios que, para muchos, constituye una base esencial de contribución al origen de la Nación mexicana, muchas veces ignorada o negada.

Los proponentes advierten que la discriminación por origen étnico, prohibida por la Constitución, se convierte en una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Bajo estas condiciones, el carácter estructural e institucional de la discriminación de que han sido objeto, se suma la ignorancia y el prejuicio, conductas que contribuyen a mantenerlos en la invisibilidad. Esta situación acentúa una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante para la Nación mexicana, sino también le son negados constantemente derechos por una

condición étnica rechazada u olvidada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

La inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, para los proponentes, sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional, en virtud de que, en la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia. La propuesta normativa propone sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública e inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razonas, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad. Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, que se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan.

2. Iniciativa que reforma los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional, del Senador Omar Obed Maceda Luna.

Tiene como finalidad reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

Plantea que la población afro mexicana no ha sido reconocida constitucionalmente como parte de nuestra cultura, a diferencia de la población indígena que goza de derechos constitucionales, garantizados por las instituciones del Estado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

Los afrodescendientes a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños, siguen siendo objeto de discriminación y racismo, ya que estos viven en invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, no tomando en cuenta que son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado de Nación, por ello es importante su inclusión en nuestra Constitución, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, reconociendo que debe ir acompañado de la asignación de recursos presupuestales. Según la encuesta Intercensal realizada por el INEGI en marzo de 2015, existen 1 millón 381 mil 853 personas que se consideran Afrodescendientes y representan 1.2 por ciento de la población nacional; de ellos, 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres; siendo Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México los de mayor población, aunque hay presencia afro mexicana en todo el país

Continúa argumentando que, actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha sumido a los afros mexicanos en la pobreza y marginación, quienes carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo lo anterior mencionado, son excluidos del desarrollo económico. Debido de este problema es necesario que los tres niveles de gobierno realicen compañas informativas de sensibilización y visualización de la existencia, historia tradiciones y cultura de los afros mexicanos.

La organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamo el 2011 como el año internacional de los afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben de ser promovidos y protegidos. Ante la falta de avances sobre afro descendencia, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, a 4 años de dicho Decenio, en México no tenemos ningún avance.

Refiere el motivo del porque fue presentada esta iniciativa pretende saldar la deuda histórica con las personas afro mexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México,

al igual retoma las aportaciones de gobierno que han trabajado en este tema y que han difundido publicaciones al respecto como lo es l Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En suma, la presente iniciativa pretende poner al día el contenido de nuestra Carta Magna respecto de los derechos de las personas afros mexicanas, cabe señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están basadas en los derechos de los pueblos indígenas ya que en ambas constituyen las raíces culturales de la patria, constituye la posibilidad de que el Estado mexicano pueda resarcir la deuda histórica que tiene con la población afromexicana del país.

A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento y procedimos a la elaboración del proyecto de dictamen.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2° a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Con objeto de formular el presente dictamen, el día 25 de enero de 2019, se publicó en el portal del Senado de la República, la convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta en la materia. La misma fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su difusión.

Dicha convocatoria estableció, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, los siguientes apartados: Autoridad convocante: Comisión de Puntos Constitucionales; Sujeto titular del derecho de consulta: personas, comunidades y pueblos afromexicanos; Objeto de la consulta (Texto de la iniciativa y ejes temáticos); Órgano Técnico de la consulta: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; Comité Técnico de la consulta; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Órgano observador de la consulta: 4ª Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Finalidad de la consulta: recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta tomará en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de la consulta; Procedimiento de consulta: lugar, fecha y hora de los foros, medios para presentar opiniones escritas, orden del día de cada foro de consulta y dirección para registro previo.

En este sentido, los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oax., Cuajinicuilapa, Gro., Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Ver., y la Ciudad de México, respectivamente, a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.

Posteriormente, el día 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades, misma que se muestra a continuación:

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO AFROMEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FINALIDAD DE LA CONSULTA

De acuerdo con la convocatoria, se propuso recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta deberá tomar en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de

la consulta y, al efecto, realizar 4 foros en comunidades epicéntricas con base en los siguientes ejes temáticos:

* Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional.
* Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional.
* Pertinencia de la equiparación.
* Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional.

INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Órgano técnico de la consulta. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas fungió como órgano técnico encargado de supervisar que la consulta se desahogara conforme a los estándares internacionales y nacionales en la materia.

Comité técnico de la consulta. Integrado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, entidades que aportaron información y opinión especializada en el desarrollo de la consulta y, de manera especial, al sujeto consultado, para que contara con elementos suficientes a efecto de emitir opiniones y propuestas.

Órgano observador de la consulta. La Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desempeñó funciones de observación durante el desarrollo de los foros y testigo de acompañamiento del proceso tutelando la equidad de género, libre participación y libre expresión de las ideas.

DESARROLLO DE LA CONSULTA

1. El 18 de octubre de 2018 los Senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama presentaron en el Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que propone reconocer como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos afromexicanos, a sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación. También propusieron que, por equiparación a los

indígenas, se les reconozcan los mismos derechos a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

2. En esa misma sesión, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. El desahogo de la iniciativa de reforma constitucional requirió de la realización de una consulta en los términos que dispone el artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

   Para ello, se tomaron en cuenta los datos proporcionados por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y se eligieron los estados de Oaxaca, Guerrero, Veracruz y la Ciudad de México como epicentros para realizar los foros de consulta y facilitar el acceso de lugares aledaños.
4. A partir del 20 de octubre de 2018 se estableció contacto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, organismos que informaron acerca de los liderazgos locales y nacionales entre las comunidades y pueblos afromexicanos, con quienes se estableció contacto para hacer extensiva la invitación a la convocatoria.

   Con los datos proporcionados se elaboró un padrón que se socializó con las instituciones y liderazgos locales quienes a su vez hicieron las correcciones y observaciones pertinentes. También se estableció comunicación con presidentes municipales, agentes municipales y comisariados ejidales de las sedes y con sus respectivos representantes a nivel del gobierno estatal.
5. Entre el 14 de diciembre de 2018 y el 24 de enero de enero de 2019 se socializó con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, CONAPRED, INAH y CNDH la redacción de la convocatoria y se consensuó la participación institucional, así como los contenidos de la convocatoria.
6. El 25 de enero de 2019 en la página principal del Senado de la República se publicó la convocatoria conteniendo los siguientes apartados: *Autoridad convocante, Sujeto titular del derecho de consulta, Objeto de la consulta (Texto legislativo y ejes temático), Órgano Técnico de la consulta, Comité Técnico de la consulta, Órgano observador de la consulta, Finalidad de la consulta, Procedimiento de consulta (Lugar, fecha y hora de los foros, Medios para presentar opiniones escritas, Orden del dia de cada foro de consulta y, Dirección para registro previo), Mayores elementos para el entendimiento de*

la medida legislativa, y Facilidades para acceder a información más amplia. [1]

7. En esa misma fecha se reenvió la convocatoria a los liderazgos locales según el padrón levantado para que, en calidad de representantes, se hicieran llegar a sus agremiados e integrantes y con la debida anticipación se reunieran para estudiarla y emitir opinión debidamente informada. De igual manera se puso a su disposición un correo electrónico donde acceder a información más amplia, así como números telefónicos.
8. Para reforzar la difusión de la convocatoria, el 6 de febrero de 2019 se publicó la citada convocatoria en los diarios de circulación nacional La Jornada y El Universal.
9. Así, los académicos y representantes sociales iniciaron un cruce de correos referente a los contenidos de la convocatoria, redactaron notas informativas e inclusive prepararon trabajos escritos que fueron entregados antes y durante los foros.
10. Conforme a la convocatoria, el Primer foro de consulta se llevó a cabo el sábado 9 de febrero del 2019 a las 12:00 horas en el Salón Jardín Santa Lucía, Cuarta Oriente No. 107, colonia Centro Pinotepa Nacional, Oaxaca, al que asistieron un amplio número de personas, de los que se registraron 341.
11. Conforme a la convocatoria, el Segundo foro de consulta se llevó a cabo el domingo 10 de febrero del 2019 a las 9:00 en el auditorio "Emiliano Zapata" de la Comisaría ejidal. Cuajinicuilapa, Guerrero, al que asistieron un amplio número de personas, de los que se registraron 191.
12. Conforme a la convocatoria, el Tercer foro de consulta se llevó a cabo el sábado 16 de febrero del 2019 a las 9:00 en la Escuela Primaria Emiliano Zapata, Avenida 2 S/N, San Francisco Mata clara, municipio de Cuitláhuac, Veracruz, al que asistieron un amplio número de personas, cuya presencia repentina hizo imposible su registro.
13. Conforme a la convocatoria, el Cuarto foro de consulta se llevó a cabo el miércoles 20 de febrero del 2019 a las 16:00 en el auditorio "Octavio Paz" del Senado de la República, Ciudad de México, al que asistió una menor cantidad de asistentes respecto de los foros previos. En total se registraron 89 personas.

[1] http://www.senado.gob.mx/64/app/administracion/marquesina/afro.pdf

14. En cada uno de los foros se crearon cuatro mesas de trabajo con preguntas relacionadas con la letra de la medida legislativa y publicadas previamente en el cuerpo de la convocatoria. Para cada una de las mesas se designó un moderador y un relator, estos últimos fueron los encargados de redactar las conclusiones de las mesas en común acuerdo con los participantes. Una vez finalizado el tiempo establecido para el desarrollo de los trabajos, se realizaron plenarias donde los cuatro relatores correspondientes expusieron los resultados de cada mesa.
15. Concluidos los foros de consulta se elaboró un informe de cuya realización se presentaron las siguientes conclusiones:

RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO

I FORO: Pinotepa Nacional, Oaxaca

Conclusiones

Mesa 1

- Sí es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional y este deber ser integral.
- Señalaron la necesidad de presupuesto para el desarrollo de las comunidades.

Mesa 2

- Es pertinente el reconocimiento al pueblo afromexicano en un apartado C exclusivo que contemple en todos los ámbitos sus derechos y que se elaboren y apliquen las leyes secundarias.
- Se hizo hincapié en la inclusión de los afromexicanos como un contenido específico en los libros de texto de todos los niveles educativos.

Mesa 3

- Se coincidió en que la reforma debe garantizar la igualdad de derechos y trabajar en la disminución del tratamiento diferenciado del que es víctima el pueblo afromexicano.
- Propusieron visibilizar la cultura y hacer accesible el conocimiento histórico de todos los pueblos afromexicanos.

- Además, requirieron apoyo de todos los niveles de gobierno para eliminar la discriminación, así como campañas de información, sensibilización y conocimiento.

Mesa 4

Se realizaron las siguientes solicitudes:

- Incorporar la historia de los afromexicanos en los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública, distinguiendo entre los términos biológicos de especie, raza y etnia.
- Crear campañas entre la población para fomentar el autoreconocimiento.
- Impulsar mecanismos para el desarrollo económico y cultural.
- Incorporar a los afromexicanos al censo poblacional de 2020.
- Realizar estudios interdisciplinarios para la restauración, protección y conservación de los ecosistemas.
- Instaurar una red de apoyo continua para la mujer afromexicana con línea directa con la policía, en particular para la protección contra la violencia obstétrica.
- Crear mecanismos que garanticen los derechos laborales de la población joven.
- Otorgar apoyos económicos y/o alimentarios para las mujeres afromexicanas en situaciones de vulnerabilidad.

II FORO

Cuajinicuilapa, Guerrero

Conclusiones

Mesa 1

- Acordaron respaldar la iniciativa de la Senadora Susana Harp y coincidieron con la propuesta de que se adicione un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sea especial para los afromexicanos.

Mesa 2

- Los participantes de la mesa dos coincidieron en que el reconocimiento constitucional de los afromexicanos debe incluirse en un apartado C, ya que

la adición de un nuevo artículo podría ampliar el tiempo de aplicación de la reforma.

- Se presentaron consideraciones a favor de la creación de un nuevo artículo debido a que el uso del término equiparación puede provocar confusiones en la interpretación.

Mesa 3

- No se recibieron conclusiones por escrito.

Mesa 4

- La petición conjunta fue mejorar la infraestructura y el acceso a la educación, en todos los niveles. Asimismo, que sean impartidas clases de inglés y computación. Además, pidieron que los libros de texto se incluya la historia de los afrodescendientes.
- Solicitaron mayor presupuesto para las universidades, incluso crear universidades afromexicanas. En materia de salud, pidieron la habilitación de hospitales con especialidades.

III FORO

MATA CLARA, VERACRUZ

Conclusiones

Mesa 1

- Es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional en el artículo 2o. apartado C y de ahí derivar derechos en las demás constituciones locales y leyes secundarias atendiendo las condiciones de cada estado.
- El reconocimiento es para garantizar los derechos de la comunidad afrodescendiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en ella se fijan las bases que asientan y establecen los derechos del pueblo mexicano.

Mesa 2

- Coincidieron en que la reforma propuesta se mantenga en el cuerpo del artículo 2 constitucional.

- En lo relativo al apartado C propusieron que la redacción debe ser más específica y debe ser similar a los apartados anteriores.

Mesa 3

- Se deben reconocer los derechos de los afromexicanos haciendo énfasis en que la equiparación sólo se refiere a una similitud con los derechos adquiridos por los pueblos indígenas.
- Modificar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para incluir al pueblo afrodescendiente.
- El autorreconocimiento debe ser un derecho irrenunciable.

Mesa 4

- Incluir en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a la población afro o bien, constituir una instancia específica que brinde atención a la población afromexicana.
- Reforzar la presencia de la población afromexicana en los libros de texto, que no se reduzca exclusivamente al periodo colonial.
- Realizar una campaña de visibilización y valoración positiva de la población afromexicana.
- Trazar ejes de políticas públicas que permitan prevenir y eliminar la discriminación.
- Sistematizar las expresiones culturales.
- Crear una regiduría en cada cabildo municipal que atienda los asuntos referentes a este sector poblacional.
- Promover y difundir la identidad cultural de la población afromexicana.
- Reconocer el patrimonio intangible.
- Establecer plazos breves para la adecuación y creación de la legislación secundaria.
- Utilizar el término pueblo y no comunidades dentro de la reforma, así como afromexicano en lugar de afrodescendiente.
- Incluir alguna referencia a que los afromexicanos deben elegir a sus representantes.
- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las implicaciones de la reforma constitucional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

IV FORO

Ciudad de México

Conclusiones

Mesa 1

- Coincidieron en que el reconocimiento constitucional del pueblo afromexicano es urgente dada la histórica postergación de la reforma que lo decrete. También determinaron que realizar la reforma es absolutamente pertinente por tratarse de un tema de justicia histórica.
- Exhortaron al Congreso a aprobar las reformas que reconozcan al pueblo afromexicano y refieren que han existido procesos anteriores que no se han concluido favorablemente.
- Destacaron las condiciones de pobreza en las que vive el pueblo afromexicano y la importancia de visibilizar a los afromexicanos desde la Constitución para mejorar la calidad de vida.
- Coincidieron en que se debe garantizar el goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, además la creación de políticas públicas para el cumplimiento de los mismos.
- También, concordaron en que debe incluirse en la Constitución y no en leyes secundarias o especiales, además, acordaron que la creación de un Apartado C permitiría explicitar detalladamente los derechos de los afromexicanos.

Mesa 2

- Hubo consenso para que la reforma se incluya en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la inserción de la palabra *afromexicano* lo convierte en un sujeto de derecho.
- Solicitaron una redacción comprensiva que no derive a los pueblos afromexicanos de los pueblos indígenas, sino instaurarlos en un marco de igualdad jurídica.
- Algunos pidieron reconsiderar el concepto de equiparación ya que esto puede invisibilizar las problemáticas específicas de la población afromexicana. También argumentaron que este término deja lugar a la interpretación de los juzgadores.

- Algunos proponen revisar casos locales e internacionales en la materia; definir el concepto de agrupamientos sociales y culturales; incluir en el artículo 2, Apartado A, fracción VII la palabra afromexicanos; permitir el derecho de ser propuestos a cargos de elección popular en todos los niveles.

Mesa 3

- Mencionaron que diversos participantes de la mesa se mantienen incrédulos ante la aprobación y aplicación de la propuesta de reforma.
- Algunos participantes mostraron su preocupación por la definición del término agrupamientos sociales para que este sea revisado.
- Algunos participantes, presentaron argumentos en relación con el uso del concepto de equiparación ya que los pueblos afromexicanos tienen especificidades culturales e históricas que no se reflejan en la propuesta de redacción.
- Coincidieron en que los derechos colectivos les deben ser reconocidos a los afromexicanos y algunos aclararon que es importante referir las diferencias entre el pueblo afromexicano y los pueblos indígenas.
- Destacaron la importancia de reconocer la participación del pueblo afrodescendiente en el desarrollo de la historia de nuestro país.
- Hicieron hincapié en la equiparación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido a que éstos ya se encuentran homologados con los estándares internacionales.

Mesa 4

Derecho a la educación.

- Capacitar a la población en materia de contaminación marina por las afectaciones directas a la actividad productiva de pesca, así como la extinción de peces y animales marinos.
- Infraestructura de escuelas.
- Mejorar la infraestructura general de las escuelas, equiparlas con lo necesario para el desarrollo de actividades.
- Capacitar a los profesores de las áreas rurales.
- Fomentar la asistencia de los profesores y la profesionalización para atender las necesidades específicas de cada región.

Derechos ambientales.

- Cuidar los recursos naturales en todas las regiones que han sido afectadas por la alta tala de árboles sin procesos de reforestación.
- Difundir las consecuencias del uso de insecticidas que afectan a la fauna.
- Crear políticas públicas para evitar la extinción de la abeja ya que incide en el desarrollo de la economía.

Otros derechos señalados:

- Derecho del pueblo afromexicano a ser escuchado por las autoridades federales y locales.
- Derecho a la cultura de identidad.
- Derechos a autodenominarse afromexicanos.
- Visibilizar y difundir la cultura y el patrimonio intangible.
- Crear mecanismos para detener la violencia contra las mujeres.
- Combatir el feminicidio.
- Proteger los derechos políticos de las mujeres, de la niñez y de la adolescencia.

V. CONCLUSIONES SOBRE RESULTADOS DE LA CONSULTA.

1. **Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional**. Las cuatro mesas número 1 fueron coincidentes en la pertinencia y urgencia de obtener el reconocimiento a nivel constitucional y no en alguna ley de menor jerarquía.
2. **Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional**. Las 4 mesas número 2 coincidieron en que el reconocimiento se haga en el artículo 2º constitucional, en un inciso C adicional. Algunas personas opinaron que, además, se deberían intervenir los artículos 27 y 115.
3. **Pertinencia de la equiparación.** Las mesas número 3 de los tres primeros foros coincidieron en que la equiparación de derechos es pertinente, con excepción de la mesa 3 del foro de la CDMX donde algunos participantes, presentaron argumentos contra el uso del concepto por existir especificidades culturales e históricas que étnicamente hacen diferentes a indígenas y afrodescendientes.

4. **Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional.** Todas las mesas número 4 de los cuatro foros expresaron inquietudes, propuestas y opiniones sobre temas relacionados con educación, cultura, memoria histórica, medio ambiente, discriminación, inequidad de género, salud, patrimonio cultural, derechos de la niñez y participación política.
5. **Durante el desarrollo de la consulta se puso de manifiesto que las personas y organizaciones consultadas, no coinciden en la palabra específica para reconocerlos en la constitución,** pues mientras unos proponen *afromexicanos*, otros consideran que lo correcto es *afrodescendientes*. Algunos más hablan de *Pueblos Negros* y otro tanto expresa no desear entrar en esa polémica, pues se definirá en otro momento, cuando las constituciones locales hagan el reconocimiento de sus pueblos y comunidades específicas. Lo mismo ocurre respecto a la pertinencia de la *equiparación*, ya que unos aceptan el término en su totalidad, otros únicamente en lo referente a derechos, otros lo cuestionan y otros más opinan que la solución es enumerar un catálogo de derechos en el apartado C que se propone incorporar al texto constitucional.
6. Lo anterior, permite concluir que la consulta cumplió la finalidad planteada en la convocatoria al recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos para que el órgano responsable de la consulta los tome en cuenta en el proceso de dictaminación.

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, al hacer un análisis de las iniciativas presentadas por los Senadores Susana Harp Iturribarría, Martí Batres Guadarrama y Omar Obed Maceda Luna; así como de la relatoría de la consulta hecha a organizaciones sociales y comunidades afromexicanas, presentamos las siguientes consideraciones.

TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante atender la iniciativa en sentido positivo, a fin de que se adicione un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la

composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En ese sentido, coincidimos en la pertinencia de establecer la previsión normativa pertinente en la Constitución General de la República para incorporar en su texto el reconocimiento a la población de nuestro país que desciende de pueblos originarios de África, en razón de que sus ancestros fueron trasladados al Continente Americano bajo la inhumana e inmoral práctica de la esclavitud, tanto a lo que entonces era el territorio de la Nueva España, como a otras colonias europeas en América y desde las cuales -bajo diversas circunstancias- se trasladaron a nuestro país en la legítima búsqueda de la libertad personal más elemental.

Estimamos pertinente exponer que la población descendiente de pueblos originarios de África que arribó a lo que fue la Nueva España, lo hizo bajo la figura de la esclavitud, la cual se basó principalmente en la importación de esclavos de ese continente para trabajar en las plantaciones, ranchos o zonas mineras del virreinato, sobre la base de que su fortaleza física nos hacia aptos para trabajar en zonas cálidas.

En 1517, Carlos V estableció un sistema de concesiones por el cual sus súbditos de América podían utilizar esclavos, iniciándose así el comercio inherente. Cuando los españoles establecieron en Nueva España, traían consigo algunas personas en calidad de esclavos. Cabe mencionar que los frailes dominicos que llegaron a América denunciaron la condición de esclavos en que vivían y, al igual que los prelados de otras órdenes se opusieron a ese trato injusto.

Mediante una Bula promulgada por el Papa Urbano VIII el 22 de abril de 1639, se prohibió la esclavitud en las colonias de España y Portugal en América. La medida fue aprobada por el Rey Felipe IV de España con relación a los indígenas, pero permitió la pervivencia de esa oprobiosa institución en quienes habían sido trasladados de África como esclavos. Muchos de ellos, conocidos como "cimarrones" alcanzaron su libertad al escapar de sus lugares de trabajo y refugiarse en las montañas, sobre todo en ciertas porciones del territorio que ocupa el Estado de Veracruz.

La explotación que en la nueva España se cierre la población indígena y las consecuencias de las enfermedades infecciosas que llegaron a América con la población europea, redujeron considerablemente a ese grupo humano. La

reducción fue grave y motivó, para evitar que sube tuviera la producción, que el Virrey Enríquez -en 1580- recomendara la compra de esclavos negros por cuenta del monarca, para distribuirlos al costo entre mineros, dueños de cañaverales y molinos, así como de otros empresarios españoles. A partir de esa fecha se incrementó la introducción ilegal de esclavos procedentes del África, mediante una autorización de 5000 cada año.

En el siglo XVI África se convirtió en el territorio del que se extrajo a la población esclava del mundo. Fue en ese contexto que arribaron a lo España personas cuyos orígenes se encontraban en los pueblos de la etnia negra que habitaban en ese continente. Sin dejar de mencionar la tragedia de todas las personas que murieron a ser sometidas a la esclavitud con los penosos traslados marítimos hacia América, su traslado a la Nueva España se apreció como una forma de resolver la necesidad de la demanda de mano de obra. Se estima que 1521 en lo España la población proveniente de África no rebasaba una docena de personas; para 1570 se estima que había cerca de 20,000 y el 1646 se estimó que ascendían a más de 35,000. Esa población fue descendiendo y en 1810 se consideró que había alrededor de 10,000 personas de ese origen, distribuidas principalmente las costas y zonas tropicales.

Los trabajos de investigación que se han realizado señalan que hubo una importante introducción de esclavos africanos a Nueva España en los siglos XVI y XVII, principalmente destinados a las regiones del norte de la Colonia para su participación en los cultivos de caña de azúcar, el pastoreo, los obrajes y la explotación de las minas.

Hoy en distintas zonas del Golfo de México y de la Cuenca del Pacífico Mexicano se percibe la huella de la población descendiente de pueblos originarios de África, particularmente en los estados de Veracruz, Oaxaca y Guerrero. Sin embargo, también existen antecedentes de su traslado a San Luis Potosí, específicamente a la Villa de Zaragoza.

Durante la activa mezcla inicial colonia, quien se encontrara en calidad de "esclavo" podía comprar su libertad, mediante la obtención de un préstamo a través de la liberación de sus amos antes de su muerte. También se suscitaron casos esclavos que lograban huir del cautiverio y se refugiaban en zonas de difícil acceso para evitarse recapturados por sus perseguidores. Así surgieron pequeñas poblaciones

que serían conocidas como "palenques". A esos lugares empezaron a llegar esclavos liberados bajo el temor de ser sojuzgados nuevamente.

Con relación a la población trasladada América en condición de esclavos o sometidos a la esclavitud en el territorio de la Nueva España, el diario de los insurgentes los del siglo XIX incorporó como una premisa sustantiva la abolición de la esclavitud. Así, por instrucciones de Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810 José María Arozamena publicó en Valladolid (hoy Morelia) la disposición pertinente. Y así lo hicieron Ignacio López Rayón en Tlalpujagua el 24 de octubre de 1810, José María Morelos y Pavón a través del Bando del Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810 y el propio Miguel Hidalgo en Guadalajara el 29 de noviembre de 1810.

Al morir Hidalgo, la evolución de la esclavitud fue ratificada por López Rayón en los Elementos Constitucionales de abril de 1812 y por José María Morelos en los Sentimientos de la Nación en septiembre de 1813. Al consumarse la independencia nacional, los antiguos insurgentes Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero ratificaron la abolición de la esclavitud mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.

En esta breve referencia histórica deseamos poner de manifiesto que el origen de la población mexicana que desciende de pueblos de la etnia negra de África fue la mano de obra esclava durante el Virreinato de la Nueva España, cuya condición fue rechazada, condenada y materia de abolición por la gesta libertaria de nuestra Independencia, incorporándose a nuestro orden jurídico la proscripción de la esclavitud y el pleno acceso de la población con orígenes históricos en el continente africano a la esfera de derechos de todo nacional de nuestro país.

En ese orden de ideas, tenemos plena convicción en que nuestra Constitución incorpore el reconocimiento específico a la población mexicana o que no siéndolo habita en nuestro país y cuya ascendencia en términos históricos y étnicos se encuentra en pueblos de la etnia negra originarios de África.

Tenemos la certeza de que esa población representa una vertiente específica de la composición pluricultural de nuestro país. Si bien no son los pueblos indígenas que habitaban el territorio nacional al iniciarse la colonización, constituyen comunidades con identidades propias derivadas del origen de sus ancestros en los pueblos que

habitaban en África y que por distintas razones, pero principalmente por haber sido privados de su libertad para imponerles un régimen de esclavitud fueron trasladados al territorio americano.

Debemos entonces realizar el reconocimiento específico de las comunidades que descienden de esos pueblos que habitaban originalmente en África, así como el reconocimiento de sus derechos humanos y las garantías para su ejercicio efectivo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que sin demérito del reconocimiento que merecen todos los esfuerzos internacionales y nacionales en contra de la discriminación racial, lamentablemente los prejuicios sociales reportan la existencia de conductas discriminatorias en detrimento de la población que presenta características raciales distintas a la generalidad de la población, e incluso distintas a supuestas concepciones de un origen o una vinculación racial mayormente aceptada o favorable.

Si bien está científicamente demostrado, a partir de los estudios del genoma humano, que las diferencias entre las personas -como seres vivientes- son mínimas, las características étnicas o raciales permearon en muchas épocas la percepción de diferencias sustantivas entre las personas y, a partir de ellas, de supuestos roles sociales o patrones culturales que se vinculan al concepto de la dominación.

Precisamente por los diferentes orígenes étnicos, por las diferentes características raciales entre distintos grupos de personas, la circunstancia histórico-sociológico de que las personas que descienden de pueblos originarios del África, padecen expresiones y manifestaciones de discriminación.

Sin adentrarnos ahora en las previsiones del párrafo quinto del artículo 1° constitucional en torno a la prohibición de discriminar a toda persona por cualquier causa que atente contra su dignidad y pretenda anular o menoscabar sus derechos, debemos recordar que esa adición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001 dio lugar a la emisión de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento jurídico que reconoció la necesidad de establecer medidas preventivas y sancionatorias de cualquier tipo de discriminación por motivos étnicos o raciales.

Así, se establecieron el sustento constitucional y el ordenamiento para atender y combatir fenómenos de discriminación en contra de la población que, en razón de

su origen ancestral en pueblos originarios de África, tienen características inherentes a la etnia negra.

Sin demérito de esas acciones legislativas y las ejecutivas y judiciales congruentes con el principio de la prohibición de la discriminación, en este caso por razones étnicas o raciales, es posible identificar no sólo condiciones y situaciones que pueden incidir en conductas discriminatorias, sino también rezago en el desarrollo político, económico, social y cultural de esas comunidades y sus integrantes, en razón del prejuicio discriminatorio por sus singularidades étnicas.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que es menester afirmar en nuestro orden constitucional tanto el reconocimiento a las personas mexicanas o que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos de la etnia negra originarios de África, como el fortalecimiento de la normatividad en esa jerarquía de nuestro orden jurídico a favor de la acción del Estado Mexicano para promover la auténtica igualdad de trato y de oportunidades para esa población, así como para erradicar -por la vía de la prohibición y la sanción- cualquier tipo de conductas discriminatorias.

Como se apuntó en la consideración anterior, mediante la adición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001, nuestra Ley Fundamental incorporó en forma nítida y específica la prohibición de discriminar a cualquier persona por cualquier causa porque se atenta contra su dignidad, ante una supuesta pretensión de menoscabar o anular sus derechos y libertades. Esa prohibición general incorporó, de manera tajante, el señalamiento de las denominadas universalmente como "categorías sospechosas" de discriminación. Entre ellas figura -en primer término- la discriminación por origen étnico. Se trata de la recepción en nuestra Norma Suprema de las previsiones universales de los principales instrumentos acuñados por la comunidad internacional en materia de derechos humanos, destacadamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; a su vez en lo relativo a la prohibición de discriminar motivada por prejuicios de carácter étnico o racial, estamos ante la expresión en nuestra Ley Fundamental de lo previsto por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial.

Es entonces posible sostener que, por razones históricas y sociales, la discriminación racial es la primera categoría sospechosa en torno a la motivación de conductas que atentan contra la dignidad de las personas y buscan la limitación o la supresión de sus derechos y libertades como seres humanos.

En la mencionada Convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial, ese fenómeno ha sido conceptualizado como "toda distinción, extinción, restricción o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

A partir de ese concepto, se han identificado factores que inciden en la discriminación de personas y de comunidades en atención a su origen étnico o racial. Entre esos factores destacan los siguientes: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

Una norma genérica incorporada a prácticamente todos los Pactos y Convenciones internacionales sobre derechos humanos, es la relativa a la prohibición de la discriminación por cualquier causa entre seres humanos y la interpretación de sus normas con base en esa premisa. En ese sentido, el Estado Mexicano ha asumido, en forma reiterada, la obligación frente a la Comunidad de Naciones en torno a la prohibición de cualquier conducta discriminatoria, particularmente por motivos étnicos o raciales, con los deberes consecuentes de prevenir esas conductas y de sancionarlas en caso de que ocurran.

De hecho, puede afirmarse que sin dejar de considerar fenómenos discriminatorios originados en cualquier prejuicio derivado de las diferencias entre los seres humanos, la discriminación por motivos raciales o étnicos resulta de carácter particularmente oprobioso en la segunda década del siglo XXI. Ninguna

discriminación tiene justificación ni debe tolerarse, pero quizá la más execrable sea la discriminación derivada de prejuicios étnicos o raciales.

El artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada originalmente en los pobladores que habitaron el territorio nacional previo a la conformación del Estado, y cuyos descendientes, integrados en pueblos y comunidades, al conservar instituciones, conocimientos y elementos de su cultura e identidad, les confiere una condición jurídica de libre determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia internos, aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos, elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su cultura e identidad, entre otros asuntos.

La autonomía y libre determinación es una condición jurídica que no abstrae la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, sino reconoce las condiciones y características propias de los indígenas con base en su historia y elementos identitarios basados en la práctica consuetudinaria de sus usos y costumbres. El respeto a sus tradiciones, formas de vida y expresiones culturales, garantiza una convivencia ordenada entre la población indígena y la sociedad en general y, al mismo tiempo, propicia condiciones para eliminar los nichos de discriminación y exclusión social de que han sido objeto a lo largo del tiempo. Los usos y costumbres y los sistemas normativos se ejercen en el contexto de la libre determinación y autonomía de cada pueblo o comunidad, pero dentro de los cauces del orden constitucional del Estado y del respeto pleno a los derechos humanos plasmados en la Constitución.

La equiparación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas a otras comunidades, como lo establece el último párrafo del artículo 2° constitucional, posibilita que esta condición jurídica, por una parte, no tenga un carácter exclusivo, y, por la otra, que la misma acredite a otras comunidades el reconocimiento expreso del Estado para que cuenten también con el acceso a la jurisdicción del mismo, en condiciones de igualdad y equidad. El texto constitucional referido señala: *Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

Los integrantes de las comisiones, no dejan de reconocer que la propia constitución establece que así como la conciencia de identidad indígena es el criterio

fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas, la misma valoración debe prevalecer en el reconocimiento de las comunidades a las cuales se les podría equiparar los derechos correspondientes. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado a continuación:

TESIS PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.

El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los "pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado especificamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva -tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 2o. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio

169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados.

Es de observarse que la condición de reconocimiento, no obstante ser de carácter personal, se realiza en el contexto de un pueblo o comunidad. Es por ello que la constitución se refiere a colectividades y no, únicamente, a personas indígenas. De la misma forma y en extensión a este reconocimiento, los afromexicanos que se reconocieron como tales en la encuesta intercensal de 2015, lo hacen en el contexto de colectividades, en referencia a comunidades plenamente identificadas como negros, jarochos, costeños o mascogos, entre otras denominaciones. Asimismo, es de señalarse que el reconocimiento constitucional incluye elementos asociados a las instituciones sociales, actividades económicas comunes, prácticas culturales e instituciones políticas y, en algunos casos, sobre el territorio y las expresiones lingüísticas. Así mismo, la constitución refiere también aspectos de unidad social, económica y cultural respecto de usos y costumbres.

Los integrantes de las comisiones señalamos que, en el artículo 2°contitucional, aplican a las colectividades del pueblo afromexicano. Inicialmente, el propio autorreconocimiento al que se refiere la tesis aislada de la Primera Sala citada en la consideración Quinta. Identificarse como afromexicano es una decisión por la que optaron 1 millón 381 mil 853 personas en la encuesta intercensal de 2015 elaborada por el INEGI. Es por ello, que se considera que el pueblo afromexicano es una comunidad equiparable en derechos a los pueblos y comunidades indígenas, es

decir, les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad.

En el mismo sentido puede interpretarse la Tesis Asilada de la 1° Sala denominada **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER[2].**

La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 2o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la autoidentificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas.

Estas comisiones coinciden en que la invisibilidad de que han sido objeto los afromexicanos, ha influido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional. De ahí la relevancia de su reconocimiento constitucional, a fin de que se garanticen sus derechos, no sólo en términos de su pertenencia a la Nación, sino como un pueblo que, no obstante no

[2] Amparo en revisión 631/2012. Jesús Ceviza Espinoza y otros, miembros integrantes de la Tribu Yaqui, específicamente del Pueblo de Vícam, Sonora. 8 de mayo de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Tesis; 1°Sala; CCXXXIV/2013; Décima época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2013, Tomo 1, pag. 743.

ser considerado originario por la constitución, reúne los elementos de identidad y conformación social para considerarlo como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación.

Las dictaminadoras reconocen el trabajo de numerosos investigadores y la extensa bibliografía que se ha producido en torno a la historia, contribución y condiciones de invisibilidad del pueblo afromexicano [3]. De ellos se extraen los siguiente elementos para enriquecer el análisis:

- Hacia el siglo XV, paralelamente al apogeo en Mesoamérica del pueblo mexica o azteca, tanto en el norte de África como en la parte subsahariana, se consolidaban dominios que basaban su economía en el comercio, el tributo y la mano de obra esclava, la cual incluía la venta de seres humano con los traficantes europeos y asiáticos, dando lugar al traslado forzado de aproximadamente 12 millones de personas que fueron llevadas al continente Americano, al menos, durante tres siglos. Las personas traídas al continente americano fueron expuestas a complejos procesos de mestizaje local y no solo tenían aspecto, color de piel, estatura y cultura diferente entre sí, sino además hablaban lenguas diferentes.
- La venta en la Nueva España no distinguía la diversidad de procedencias de las personas de origen africano. Se vendían bajo la generalidad de Negros, lo cual generaba la disgregación de familias que, en el tiempo, crearon nuevos lazos de afinidad a partir de la desgracia común de haber cruzado el Atlántico en calidad de esclavos. Para sobrevivir, algunos se adaptaban a las nuevas circunstancias, asimilándose a la nueva organización, idioma y religión o, bien, colaborando con el sistema en las milicias virreinales. Pero otros, optaban por la rebelión armada, la huida, el cimarronaje, la procreación con indias libres e, inclusive, el suicidio como estrategias para librarse de la esclavitud, entre otras.
- La Corona Española también ensayó todo tipo de estrategias para defender sus intereses tales como la persecución, la procreación con negras, el azote, los convenios, la asimilación militar, los casamientos, e inclusive, a partir

[3] Díaz y Velázquez, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, *Estudios afromexicanos: una revisión historiográfica y antropológica* Tabula Rasa, núm.27, 2017, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

de palenques o refugios cimarrones, la eventual creación de pueblos, con el compromiso de colaborar en la captura de otros huidos.

- Aun cuando la creación de pueblos de negros y mulatos libres en nueva España fue muy escasa, se tiene documentado, entre otros, el de San Lorenzo de Cerralbo (Hoy Municipio de Yanga Veracruz) y Santa María de Guadalupe de los Morenos de Amapa (Hoy municipio de Tuxtepec Oaxaca). Sin embargo, a lo largo del virreinato se dieron mestizajes afrohispanos, afroindios, e inclusive afrochinos y, durante las Guerras de Independencia, se provocaron aglutinaciones, migraciones y reacomodos en la población afrodescendiente. Las posteriores Guerra de Reforma y Revolución mexicana también reconfiguraron la población dando lugar a la ocupación parcial de dichos pueblos por otras identidades, reacomodando nuevas localidades a partir del reparto agrario y la formación de ejidos, acentuando posteriormente las migraciones hacia las ciudades.
- En la actualidad, existen espacios, geográficamente diferenciados, caracterizados por la composición afrodescendiente de sus habitantes. En algunos casos se observan localidades que los vecinos identifican como pueblos negros, específicos, entre ellos, El Nacimiento en Coahuila; Coyolillo, Mata Clara, El Blanco, Chacalapa y Tamiahua en Veracruz; Coyantes, Cortijo y Corralero en Oaxaca; Cuajinicuilapa y Ometepec en Guerrero, entre otros.
- En diversas localidades urbanas se observan barrios negros; por ejemplo "La Huaca" en Puerto de Veracruz, "El Barrio negro de Costa Azul" de Acapulco, Guerrero o "El Cojinillo" en Tierra Blanca Veracruz. Otras muestran barrios "morenos" como los "Barrio Abajo" de las ciudades ribereñas de la Cuenca del Papalaopan.
- En las grandes y medianas urbes también se informa sobre personas que se identifican y reúnen a partir de la música, la fiesta, los fandangos y otros eventos propios de las culturas afromexicanas, compartiendo lazos comunes en ciertas fechas como el día de La Candelaria, San Benito, San Martín de Porres o Santiago Mulato. Así mismo, se observan peregrinaciones a santuarios emblemáticos como los "Cristos Negros" de Chalma Estado de México; Otatitlán, Veracru; Sisal, Campeche; Huaxpaltepec, Oaxaca y Señor del Veneno en la Ciudad de México, entre otros.
- Si bien es cierto que las personas traídas en condición forzada de la región musulmana de Sahel, así como los de Gambia, Guinea, Congo, Guinea

Ecuatorial, Angola y Mozambique constituyen el núcleo a partir del cual se originaron las comunidades afrodescendientes actuales, también es cierto que posteriormente, inclusive después de constituirse el estado nacional, llegaron y siguen llegando, afrodescendientes. Por ejemplo, los Mascogos que llegaron a territorio nacional en 1850, huyendo del esclavismo Norteamericano, recibieron de parte del gobierno tierras mexicanas y refugio contra la persecución, a cambio de establecer puestos de defensa en la frontera. En pago a sus servicios, fueron autorizados a asentarse en El Nacimiento, Municipio de Múzquiz, Coahuila, donde sincretizados con los Kikapú, conservan hasta la fecha, las 7 000 hectáreas que se les asignaron. Otro ejemplo son los jamaiquinos que radican en la frontera norte o la santería cubana del puerto de Veracruz.

Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, toman en cuenta que no existe un acuerdo unánime que acerca del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos en la Constitución, sino que en las diversas regiones del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. Así lo evidencian los planteamientos en las mesas de trabajo de los foros de consulta realizados del 8 al 20 de febrero de 2019, donde los participantes ocuparon indistintamente, cada cual con sus propios argumentos, las palabra *afrodescendiente, afromexicano* y *Pueblos Negros*, lo cual confirma el resumen elaborado por el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM resultante del Coloquio nacional *¿Cómo queremos llamarnos? Horizonte Censo INEGI 2020*, celebrado del 17 al18 de abril de 2017. De ese encuentro surgió un catálogo básico de autodenominaciones de diversas regiones de México, como puede verse en el cuadro siguiente:

Autodenominación	Región
Negro / negra	Costa de Oaxaca Costa de Guerrero, Estado de México Ciudad de México Yanga, Veracruz Algunos estados de la Unión Americana
Moreno /morena	Costa de Guerrero

	Costa Chica de Oaxaca
Negros mascogos	Municipio de Muzquiz, Coahuila
Afromestizos	El Coyolillo, Veracruz
Negro	Laguna de Tamiahua, Veracruz
Negros / morenos	Cuenca del Papaloapan Los Tuxtlas
Cocho	Tierra Caliente, Michoacán
Costeño, Negro-indio / indio-negro Afromestizos	Costa Chica de Oaxaca
Costeño Moreno Negro	Chiapas
Boxio	Península de Yucatán
Rastafari	Nacional
Afroindígena	Costa, Oaxaca
Jarocho	Cuenca del Papaloapan, Tuxtepec
Jarocho	Veracruz

Del cuadro anterior se observa que, por ejemplo, tan solo en una de las regiones (Costa Chica de Oaxaca y Guerrero) conviven cuando menos 7 diferentes auto denominaciones.

REGIÓN	**AUTO DENOMINACIONES**
Costa Chica de Guerrero y Oaxaca.	Negro/ Negra, Moreno/Morena, Costeño, Negro-indio, Indio-negro, Afromestizos, Afroindígena,

Es de señalarse que en el Foro *Los Pueblos Afromexicanos. La Lucha actual por su reconocimiento*, llevado a cabo en 2011, algunas organizaciones de la región de la Costa Chica, llegaron al acuerdo de autodenominarse *afromexicanos* en su relación con las instituciones del Estado, decisión que estas dictaminadas toman en cuenta. Sin embargo, también es verdad que dicho acuerdo se limita no puede generalizarse a quienes no expresaron este acuerdo, máxime que diversos pueblos han manifestado opinión diferente como es el caso de los Negros Mascogos del Estado de Coahuila, quienes por voz de sus autoridades solicitan expresamente ser

reconocidos como *Tribu de los Negros Mascogos*, o el caso de los reunidos en Mata Clara durante el foro de consulta que solicitaron ser llamados *Jarochos*.

Por lo tanto, siendo el nombre un derecho humano que corresponde exclusivamente a la persona, estas dictaminadoras consideran que serán los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en las constituciones y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término *afrodescendientes* o, bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación *afromexicanos*. Ahora bien, en este dictamen se ocupa de manera genérica la voz *afromexicanos* como sinónimo de *afrodescendientes* sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad por las siguientes razones:

- La Conferencia Regional de las Américas, preparatoria de la Cumbre de Durban, celebrada en Santiago de Chile en el año 2000, seleccionó la voz afrodescendientes para significar el proceso de lucha por el reconocimiento de la existencia y presencia del movimiento identitario de la diáspora africana en América Latina y, del 31 de agosto al 8 de septiembre en 2001, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001, plasmó un capítulo de Africanos y Afrodescendientes acordando utilizar el término afrodescendientes, para dejar atrás los modos de referenciación colonial construidos desde el punto de vista del color.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su 64a. sesión realizada en 2010, promulgó el 2011 como el Año Internacional de las Personas Afrodescendientes y, en diciembre de 2014, en su resolución 68/237, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) en cuyo marco, el INEGI, realizó la encuesta intercensal 2015 abarcando a las personas afrodescendientes.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en la recomendación número 10 sobre afrodescendientes dice: "El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento

étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos".

- La denominación afrodescendiente compuesta por afro y descendiente, apela a un lugar u origen (África, africano (a)) y al mismo tiempo a una continuidad generacional, de padres a hijos en el tiempo (descendencia), de tal manera que es fácil concluir que un afrodescendiente es una persona que desciende de africano(a), es decir, de alguien que nació en áfrica. En cambio, el término afromexicano compuesta por afro y mexicano sugiere también un lugar u origen (África) y una nacionalidad (mexicana) y pudiera sugerir que un afromexicano es un mexicano que, al mismo tiempo es africano, natural o nacido en África. No obstante, el término afromexicano también se ha entendido como persona mexicana que desciende de africanos y deja de lado aquellos afrodescendientes que, de diversas regiones del continente, recorren nuestro país en calidad de migrantes, indocumentados o, incluso, turistas, cuyos derechos se rigen por marcos jurídicos distintos a los que se pretende desarrollar con el reconocimiento constitucional de los afromexicanos.
- Así mismo, la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, INPI, aprobada por esta legislatura LXIV del congreso de la Unión, utilizó en todo su articulado la voz afromexicano y con base en ésta se desarrolla la política pública a este sector social de la población.

La denominación afromexicano, en singular o plural, con esta propuesta normativa, debe transitar de un enfoque académico a uno jurídico, en virtud de que dará lugar al ejercicio de derechos que habrán de materializarse en normas jurídicas de los ámbitos Federal y local de gobierno. En este sentido, la categoría de afromexicanos, ya sea agrupamientos, comunidades o pueblo, describe al conjunto de personas que bajo cualquier autodenominación, reconocen un origen o ascendencia de personas procedentes del continente africano en una condición que pudo ser o no forzada, antes o después de constituirse el estado nacional; agrupadas a partir de familias; que radican en alguna localidad del territorio nacional en donde integran una unidad cultural, social o económica. Al compartir origen, historia, fechas simbólicas, sitios de memoria, aspiraciones, formas de organización, visiones de mundo y elementos culturales propios, las personas expresan su conciencia de identidad, comunidad y pertenencia, elementos que los distinguen de otras comunidades o de otros pueblos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, Pueblo afromexicano (Afrodescendiente) constituye la denominación genérica del conjunto de una o más comunidades afrodescendientes, que comparten elementos culturales propios, culturalmente diferenciados de otros pueblos, constituido por libre voluntad de sus integrantes, en un acto informado, libre y consentido. En este sentido, la territorialidad se entiende, no solo el espacio geográfico, sino el hábitat en que se desarrolla la vida física, cultural, espiritual, social, económica y política de esta comunidad, que incluye, dependiendo el caso, los recursos naturales y lugares sagrados e históricos, que garantizan la memoria y dan sentido de continuidad a su existencia.

En relación con el nombre particular de las comunidades o pueblos responde, por definición, a la elección de cada comunidad afrodescendiente para señalar sus características propias y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales, expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción. Ello permitirá garantizar el derecho humano al nombre, decisión que, se insiste, corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impide autonombrarse afromexicana, negra, jarocha, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

Estas dictaminadoras consideran que el derecho a la libre determinación y autonomía deben plasmarse en la ley y ejercerse en el marco constitucional de la unidad nacional, tomando en cuenta sus sistemas normativos internos. Así, el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicando cuando los haya, sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, deberá sujetarse a los principios generales de la Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, la igualdad en el voto y la equidad en el acceso a cargos públicos. La titularidad colectiva de su patrimonio cultural relacionado con su identidad y su derecho a preservarlo, enriquecerlo y darle continuidad, así como el derecho al desarrollo integral y sustentable en el marco de sus propias aspiraciones, es concomitante a la protección que corresponda a los recursos naturales del territorio en que han habitado y al derecho a que se difunda en el sistema educativo nacional sus contribuciones históricas a la Nación en lo social, político, económico y cultural, eliminando los estereotipos.

37

Es de señalarse que las constituciones locales y leyes respectivas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de cada comunidad, así como las normas para el reconocimiento nominal, la representación y la participación política.

La propuesta normativa que deriva del análisis expuesto, se propone visibilizar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la falta de reconocimiento en que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo. También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social. Los mexicanos somos una Nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los integrantes de las Comisiones Unidas, es el momento de reconocer que la composición pluricultural del país, se funda en los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional y por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecentaron la diversidad que nos integra y que, hoy día, son fuente de una amplia identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

En atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que el reconocimiento a las personas que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos originarios del África debe incorporarse a la Constitución General de la República en el artículo 2° de nuestra Ley Fundamental, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esas personas y las comunidades que conforman, en el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades como integrantes del pueblo mexicano o como habitantes de nuestro país.

Con la adición se aspira a incorporar en el precepto constitucional que emblemáticamente refleja la composición pluricultural de nuestra Nación, la llamada tercera vertiente de dicha pluriculturalidad, mediante una previsión en el propio artículo 2° de nuestra Norma Suprema, con la especificidad necesaria a la luz de las características propias y singulares de la población afromexicano y afrodescendiente que reside en nuestro país.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO

La presente propuesta tiene por objeto adicionar un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICADE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

....

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados

en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

VOTACIÓN 24 de abril de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**			
4	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**			
6	Sen. Arturo Bours Griffith **INTEGRANTE**			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			

1

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**			
15	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**			
16.	NANCY DE LA SIERRA ARÁMBULO INTEGRANTE.			

2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
24 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 24 de abril 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**	
4		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**	
6		Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**	

1

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	
10		Sen. Damián Zepeda **INTEGRANTE**	
11		Sen. Julen Rementeria del Puerto **INTEGRANTE**	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**	
15		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**	

Nancy de la Sierra Arámburo

2

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

2

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

3

9. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda; al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas, sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

1

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

I. ANTECEDENTES

1. La LXIII legislatura del Congreso de la Unión abarcó del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018. Durante dicho periodo, se recibieron minutas que fueron turnadas a la entonces Comisión de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, algunas de las cuales quedaron pendientes de dictaminación y/o aprobación por parte del Pleno del Senado de la República.

2. Con fecha de 1 de septiembre de 2018 inició la LXIV Legislatura, siendo así, el 25 de septiembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura, dicho Acuerdo contiene el ANEXO UNO que en su numeral 17 y 32 constituye e integra la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, respectivamente.

3. El 9 de octubre de 2018 la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República mediante el OFICIO No. DGPL-1P1A.-1245.12 turnó a las

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Comisiones de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, las minutas presentadas durante la LXIII Legislatura que quedaron pendientes de dictaminarse por las Comisiones Legislativas de la legislatura anterior, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, entre las cuales se encuentra la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

4. La iniciativa que dio origen a dicha minuta fue presentada el 25 de abril de 2014, por la entonces Senadora María Elena Barrera Tapia del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2, 4 fracción VIII, 8 fracciones V y VIII, 11 párrafo primero, 13 fracción II, 17, apartado A, fracciones I y II, y, apartado B, fracción II, 19 fracciones VII y XXIII, 34 fracción II, 38 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47, 48 último párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67, 82 fracciones II y III; y se adicionan, con un párrafo el artículo 59, y los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, todos de la Ley de Vivienda.

5. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondientes.

6. El 04 de febrero de 2015, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

7. En Sesión Ordinaria del 17 de septiembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

8. En esta fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envió el expediente con la Minuta correspondiente a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

9. En Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta referida y en esa misma fecha, el Presidente de la Mesa turnó la Minuta a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

10. El 20 de septiembre de 2016, la Comisión de Vivienda de la colegisladora aprobó con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

11. En Sesión Ordinaria, el 27 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Vivienda.

12. El 16 de mayo de 2017, se recibió en la Cámara de Senadores, para efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. El 5 de junio de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la mencionada Minuta, a las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, tiene por objeto contemplar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda.

Lo anterior, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social y como medida explícita para brindar una protección reforzada para los grupos sociales que por alguna circunstancia no pueden acceder plenamente o tienen obstáculos para el ejercicio pleno de su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, busca incluir la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda para poder fortalecerlos posteriormente, integrando las mejores prácticas internacionales o nacionales.

La Minuta devuelta por la Cámara de Diputados coincide en su gran mayoría con las razones y fundamentos que sustentan la iniciativa originaria; así como, con las modificaciones realizadas por esta soberanía; sin embargo, la colegisladora realizó modificaciones a la Minuta enviada a la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Los cambios realizados por la Cámara revisora y las razones aducidas para hacerlos consisten en lo siguiente:

1. En los artículos 4, fracción X; 8, fracción V; 13, fracción II; 17, apartado A, fracción II, apartado B, fracción II; 19, fracción VII; 34, fracción II; 39; 42, fracción I; 47; 54; 55; 58; 61; 62, fracción I; 67, y 82, fracción II y III, se modificó la adición realizada por el Senado de la República consistente en agregar los términos **"marginación o vulnerabilidad"**, la colegisladora sustituye estos términos en los distintos artículos por el de **"marginación y vulnerabilidad".**

   La colegisladora aduce que los conceptos de marginación y vulnerabilidad no son iguales o sinónimos, por lo tanto señala que los términos planteados dan una connotación grupal que no abonan en la protección individual del gobernado, derivado de lo anterior, estima pertinente modificar la Minuta y coloca una conjunción copulativa en vez de una disyuntiva.

2. En lo referente a los artículos 6; 66, y 87, fracción II, la colegisladora destacó que existen artículos de la Ley de Vivienda que mantienen una conjunción disyuntiva "o" entre los términos de marginación, vulnerabilidad y situación de pobreza, por lo que, en la misma tesitura del cambio anterior, modifica los artículos antes referidos para quedar como siguen:

   ARTÍCULO 6.- *...*

   I. *Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación* ***y*** *vulnerabilidad;*

   II. a XII. *...*

   ARTÍCULO 66.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades*

6

*federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación **y** vulnerabilidad, y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.*

***ARTÍCULO 87.-** ...*

***I.** ...*

***II.** Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados **y** en situación de pobreza;*

***III.** a **VI.** ...*

...

Siguiendo la línea de la primera modificación considera necesario modificar los artículos de la Ley de Vivienda que previamente tenían una conjunción disyuntiva para sustituirla por una conjunción copulativa.

3. Asimismo, la Cámara revisora modifica el artículo 51 de la Minuta con Proyecto de Decreto de la siguiente manera:

Artículo Minuta Senado	Modificación Cámara de Diputados
***ARTÍCULO 51.-** Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores**	***ARTÍCULO 51.-** Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a**

prácticas nacionales e internacionales.	***las mejores prácticas nacionales e internacionales.***

Como parte de la congruencia y consustancialidad del orden jurídico en materia de vivienda, la colegisladora modifica la Minuta enviada por el Senado a efecto de eliminar la realización de una evaluación cada 3 años y sustituir sólo la temporalidad para que los programas sean evaluados de acuerdo a las disposiciones jurídicas y programáticas que les apliquen.

4. Se elimina la modificación al artículo 58 de la Ley de Vivienda, por lo que hace al fomento de créditos a los sectores de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad bajo el principio de responsabilidad social empresarial.

   La Cámara revisora aduce que la reforma para el fomento a dichos créditos ya está contemplada en el artículo 54 de la Ley de Vivienda y además, informa que la Sociedad Hipotecaria Federal ya realiza acciones encaminadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población.

En tal virtud, la Minuta enviada al Senado de la República cuenta con distintas modificaciones, sirve para detallarlas, el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	Minuta, Cámara de Senadores	Minuta Cámara de Diputados
ARTÍCULO 4.-... **I. a IX. ...** **X.** Producción social de vivienda: aquella que se	**ARTÍCULO 4.-...** **I a IX...** **X.** Producción social de vivienda: aquella que se	**ARTÍCULO 4.-...** **I. a IX. ...** **X.** Producción social de vivienda: aquella que se

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; **XI. a XIV. …**	realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, **en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad,** incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su	realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, **en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad,** incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su

9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	capacidad de gestión y toma de decisiones; **XI a XIV…**	capacidad de gestión y toma de decisiones; **XI. a XIV. …**
ARTÍCULO 6.-… **I.** Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación *o* vulnerabilidad; **II. a XII. …**	**Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 6.-…** **I.** Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación **y** vulnerabilidad; **II. a XII. …**
ARTÍCULO 8.-… **I. a IV. …** **V.** Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los	**ARTÍCULO 8.-…** **I a IV…** **V.** Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **marginación**	**ARTÍCULO 8.-…** **I. a IV. …** **V.** Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **marginación**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; **VI. a XVIII. ...** ...	**o vulnerabilidad** así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; **VI a XVIII...** ...	**y vulnerabilidad,** así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; **VI. a XVIII. ...** ...
ARTÍCULO 13.-... **I. ...** **II.** Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza; **III. a V. ...**	**ARTÍCULO 13.-...** **I. ...** **II.** Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;** **III a V...**	**ARTÍCULO 13.-...** **I. ...** **II.** Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad;** **III. a V. ...**

11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 17.-... **A.- ...** **I. ...** **II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; **III. a VI. ...** **B.- ...** **I. ...** **II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del	**ARTÍCULO 17.-...** **A.- ...** **I...** **II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;** **III a VI ...** **B.- ...** **I. ...**	**ARTÍCULO 17.-...** **A.- ...** **I. ...** **II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad;** **III. a VI. ...** **B.- ...** **I. ...**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; **III. a VII. …**	**II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**; **III a VII …**	**II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad;** **III. a VII. …**
ARTÍCULO 19.-… **I. a VI. …** **VII.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y	**ARTÍCULO 19.-…** **I a VI …** **VII.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y	**ARTÍCULO 19.-…** **I. a VI. …** **VII.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y

13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; **VIII. a XXIV. ...**	programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; **VIII a XXIV ...**	programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; **VIII. a XXIV. ...**
ARTÍCULO 34.-... **I. ...** **II.** Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la	**ARTÍCULO 34.-...** **I ...** **II.** Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la	**ARTÍCULO 34.-...** **I. ...** **II.** Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza; **III. a VIII. …**	población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;** **III a VIII …**	población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad;** **III. a VIII. …**
ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá	**ARTÍCULO 39.-** El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá	**ARTÍCULO 39.-** El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá

15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza.	transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad.**	transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad.** ... ...
ARTÍCULO 42.-... **I.** Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza; **II. a X. ...**	**ARTÍCULO 42.-...** **I.** Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;**	**ARTÍCULO 42.-...** **I.** Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad;**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	II a X...	**II. a X. ...**
ARTÍCULO 47.-... La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.	**ARTÍCULO 47.-...** La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** y a los productores sociales.	**ARTÍCULO 47.-...** La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** y a los productores sociales.
ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales	**ARTÍCULO 51.-** Los programas, fondos y recursos federales	**ARTÍCULO 51.-** Los programas, fondos y recursos federales

17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes.	destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.**	destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales,	**ARTÍCULO 54.-** El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, **con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad,** de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación	**ARTÍCULO 54.-** El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, **con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad,** de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la

19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.	**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población	**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

...	en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad.** ...	en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad.** ...
ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	**ARTÍCULO 58.-** Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de	**ARTÍCULO 58.-** Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

21

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

	Hacienda y Crédito Público. **Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.**	
ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.	**ARTÍCULO 61.-** Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en	**ARTÍCULO 61.-** Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad,** la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

... ...	la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.	General de Desarrollo Social y su Reglamento. ... ...
ARTÍCULO 62.- ... **I.** Atender a la población en situación de pobreza; **II. a VI. ...**	**ARTÍCULO 62.- ...** **I.** Atender a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;** **II a VI ...**	**ARTÍCULO 62.- ...** **I.** Atender a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad;** **II. a VI. ...**
ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la	**Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la

23

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.		colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación **y** vulnerabilidad, y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.
ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda,	**ARTÍCULO 67.-** La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para	**ARTÍCULO 67.-** La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda,

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

en beneficio de la población en situación de pobreza a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.	el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.	en beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad** a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.
ARTÍCULO 82.-... **I. ...** **II.** Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y	**ARTÍCULO 82.-...** **I ...** **II.** Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, y	**ARTÍCULO 82.-...** **I. ...** **II.** Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y

25

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza. ...	**III.** La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad.** ...	**III.** La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad.** ...
ARTÍCULO 87.- ... **I. ...** **II.** Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza; **III. a VI. ...** ...	**Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 87.- ...** **I. ...** **II.** Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados **y** en situación de pobreza; **III. a VI. ...** ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras estiman necesario señalar que, de conformidad con artículo 72 constitucional, apartado E, la discusión de la presente Minuta sólo deberá versar sobre los cambios realizados por la colegisladora, indicados en el apartado anterior.

SEGUNDA. Las Comisiones que dictaminan estiman pertinente reiterar la trascendencia y relevancia de la Minuta, destacando la procedencia de las

modificaciones propuestas por la Colegisladora en los artículos 51 y 58 en lo referente a temporalidad de la evaluación de programas federales y el fomento de acciones destinadas al crédito de distintos sectores poblacionales, dichos cambios fueron fundamentados por la Cámara de Diputados en la consideración Cuarta de la Minuta conducente, de la siguiente manera:

> *"Cuarta.- La Comisión de Vivienda entiende la necesidad que expresa la Minuta, la cual consistente en reformar los Artículos 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora expresa lo siguiente:*
>
> *A) En primera instancia, se refiere que la propuesta del Artículo 51, la cual busca evaluar los programas que combaten la necesidad de vivienda, en el periodo de cada 3 años; se contrapone a la actual actividad que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), debido a que éstas instituciones ya tienen sus parámetros establecidos de evaluación y se rigen bajo el Programa Nacional de Vivienda. En este sentido se indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Programa Nacional de Vivienda, mismo que es formulado por la Comisión y aprobado por el Presidente de la República; el Programa de Vivienda está sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.*
>
> *Por lo anterior, ésta Comisión Dictaminadora considera pertinente hacer modificaciones a la Minuta remitida por el Senado, a efecto de eliminar la temporalidad de la evaluación, toda vez que ésta resulta contraria a la evaluación que a su vez pudiera derivar de otros ordenamientos jurídicos.*

B) Con lo que concierne a la reforma del Artículo 58, la cual consiste en fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a los sectores de (pobreza, marginación y vulnerabilidad), bajo el principio de responsabilidad social empresarial, se informa que ya se contempla en el actual Artículo 54 de la Ley de Vivienda.

> ***ARTÍCULO 54.-*** *El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.*
>
> *Para la ejecución y complementación de dichos esquemas se procurarán mecanismos de* ***cofinanciamiento entre instituciones públicas, privadas o del sector social, para ampliar las posibilidades económicas de la población en la realización de las acciones de vivienda.***
>
> *Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Para ampliar más en lo anterior, también se informa que la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), trabaja en las acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, debido a que en sus dos primeros Artículos de su Ley Orgánica[1], refiere lo siguiente:

> ***Artículo 1o.-*** *La presente Ley es reglamentaria del quinto párrafo del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*

[1] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/234.pdf

> ***Artículo 2o.-*** *Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social en los términos de esta Ley, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.*
>
> *Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.*
>
> *La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.*
> *Para efectos de esta Ley, se entenderá por mercado secundario de créditos, todas aquellas operaciones por medio de las cuales se efectúe la venta de la cartera hipotecaria, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas.*

Por los argumentos antes descritos, la Comisión de Vivienda, considera pertinente modificar el Artículo 51 y omitir lo propuesto en la Minuta para el Artículo 58 de la Ley de Vivienda; para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO 51.-*** *Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza,* ***marginación y vulnerabilidad,*** *se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes.* ***En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.***

TERCERA. Respecto a las modificaciones restantes realizadas por la colegisladora, consistentes en el cambio de la conjunción "o" por una "y" en las adiciones a los

artículos 4 fracción X; 8 fracción V; 13 fracción II; 17 apartado A, fracción II y apartado B, fracción II; 19 fracción VII; 34 fracción II; 39; 42 fracción I; 47 segundo párrafo; 51; 54 primer y tercer párrafos; 55; 58; 61; 62 fracción I; 67, y 82 fracciones II y III de la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones esgrimidas por la colegisladora en tanto que los conceptos de pobreza, marginación y vulnerabilidad no tienen el mismo significado y no son sinónimos.

Se reafirma que la pobreza, de acuerdo con los señalado por la Cámara de Diputados, es un indicador expresado de manera individual y de menor extensión que la vulnerabilidad, de igual modo, se coincide en que la marginación tiene una expresión de territorialidad. [2] Asimismo, es menester señalar que de acuerdo con la fracción VI del artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, la situación de vulnerabilidad hace referencia a "*Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.*"

En tanto lo anterior, la Minuta remitida por la Cámara de Diputados establece como modificación, unir los términos de pobreza, marginación y vulnerabilidad a través de una conjunción copulativa "Y" lo que implica que los sujetos a quienes se dirigen los supuestos normativos de los artículos reformados requerirán estar en los 3 supuestos (de pobreza, marginación y vulnerabilidad) para acceder a la consecuencia jurídica del articulado. Pese a la argumentación de la colegisladora

[2] POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS, 166608. P./J. 85/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, agosto de 2009, Pág. 1072. http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/166/166608.pdf

sobre los tres términos que no son sinónimos, estos fueron unidos como 3 condicionantes distintas que se requieren para obtener los efectos jurídicos de la norma en comento.

Estas Comisiones reiteran que la iniciativa que dio origen a esta Minuta y el respectivo dictamen aprobado, establecían la adición de los conceptos de marginación y vulnerabilidad ligados a través de una conjunción disyuntiva que estipula varios supuestos normativos a los que corresponde la consecuencia jurídica de los artículos reformados; es decir, los sujetos serán acreedores de la consecuencia jurídica de los artículos anteriormente señalados cuando se encuentren en alguno de los supuestos, y no sólo si cumplen con los 3 supuestos.
A manera ejemplificativa se utiliza el artículo 67 de la Ley de Vivienda que señala lo siguiente:

> *ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de* ***pobreza*** *a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.*

En el proceso de análisis existen dos posibles versiones para la adición de los conceptos de marginación y vulnerabilidad los cuales se detallan de la siguiente manera:

Minuta Cámara de Diputados (Conjunción copulativa "Y")

> ***ARTÍCULO 67.-*** *La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza,* ***marginación y vulnerabilidad*** *a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

De la lectura del artículo con la conjunción "Y" se establece que la Comisión desarrollará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda para beneficiar a la población que se encuentre en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, es decir, los programas serán dirigidos para personas que cumplan con las tres condiciones y no se podrán dirigir esos programas a la población que sólo cumpla con uno de los supuestos.

Minuta Cámara de Senadores (Conjunción disyuntiva "O")

> ***ARTÍCULO 67.-*** *La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza,* ***marginación o vulnerabilidad*** *a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.*

De la lectura del artículo con la conjunción "O" se estipula que la Comisión desarrollará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda para beneficiar a la población que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, es decir, que los programas se podrán dirigir a personas que sólo estén en situación de pobreza, o sólo se encuentren en situación de marginación o sólo estén en situación de vulnerabilidad, necesitando solamente cumplir con una de las 3 condicionantes establecidas.

Derivado de todo lo anterior y en consonancia con lo advertido por la colegisladora, el espíritu de la iniciativa y de la reforma perseguida es precisamente ampliar el espectro poblacional al que se dirigen las distintas medidas de los artículos que se pretende reformar, por lo tanto, utilizar una conjunción copulativa que establece como requisitos tres condicionantes para el acceso a las consecuencias jurídicas sería un obstáculo para el fin ambicionado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman pertinente modificar la conjunción utilizada para reiterar lo aprobado por esta soberanía con anterioridad y establecer la modificación con la conjunción "O".

CUARTA. En los términos de la consideración anterior, es necesario destacar que la colegisladora, advirtió que tres artículos de la Ley de Vivienda ya contemplaban los términos de marginación y vulnerabilidad con una conjunción disyuntiva, por lo que a fin de realizar una reforma integral, consideró pertinente modificar los artículos 6, fracción I; 66 y 87, fracción II, para establecer una conjunción copulativa entre los términos. Los artículos referidos a la letra señalan:

> ***ARTÍCULO 6.-*** *La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:*
> ***I.*** *Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza,* ***marginación o vulnerabilidad****;*
>
> ***ARTÍCULO 66.-*** *El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza,* ***marginación o vulnerabilidad*** *y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.*
>
> ***ARTÍCULO 87.-*** *Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:*
>
> ***I.*** *Contemplar todo el proceso de producción habitacional, incluyendo los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;*

33

II. *Atender preferentemente a los grupos vulnerables,* ***marginados o en situación de pobreza;***

En el mismo tenor de ideas, dicha modificación restringe la población objetivo a la que se dirige la reforma; por lo que a fin de mantener el espectro poblacional uniforme, de conformidad con lo señalado en la consideración anterior, es necesario eliminar la modificación planteada por la colegisladora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único. - Se reforman los artículos 4, fracción X; 8, fracción V; 13, fracción II; 17, apartado A, fracción II y apartado B, fracción II; 19, fracción VII; 34, fracción II; 39, primer párrafo; 42, fracción I; 47, segundo párrafo; 51; 54, primer y tercer párrafos; 55, primer párrafo; 58; 61, primer párrafo; 62, fracción I; 67, y 82, fracción II y III, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a IX. ...

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, **en situación de pobreza, marginación o**

vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. a **XIV.** ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a **IV.** ...

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. a **XVIII.** ...

...

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza**, marginación o vulnerabilidad;**

III. a **V.** ...

ARTÍCULO 17.- ...

A.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;**

III. a **VI.** ...

B.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;**

III. a **VII.** ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a **XXIV.** ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;**

III. a **VIII.** ...

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad.**

...

...

...

ARTÍCULO 42.- ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;**

II. a **X.** ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para

generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** y a los productores sociales.

ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales**.

ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, **con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad,** de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad.**

...

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

...

...

ARTÍCULO 62.- ...

I. Atender a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad;**

II. a VI. ...

ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad,** y

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad.**

...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República el día diez del mes de abril de dos mil diecinueve.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Presidente	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Indira Kempis Martínez Secretaria	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Arturo Bours Griffith Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Imelda Castro Castro Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Ricardo Velázquez Meza Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. José Alejandro Peña Villa Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Martha Lucia Micher Integrante			

41

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. Antonio García Conejo Integrante	A favor	En contra	Abstención

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	A favor	En contra	Abstención
	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Salomón Jara Cruz Secretario	A favor	En contra	Abstención
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Josusa Rodríguez Ramírez Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			

43

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Dante Delgado Integrante			
Sen. Nancy De la Sierra Arámburo Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Merced González González Integrante	A favor	En contra	Abstención

10. De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; con proyecto de decreto que reforma los artículos 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores, les fueron turnadas para su análisis y dictamen, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de libertad sindical.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 93; 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113; 114; 117; 135, numeral 1, fracción I; 174; 175, numeral 1; 178, numerales 1 y 3; 182; 186; 187; 188, 190; 191 y demás relativos al Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de los Proyectos de Decreto que se mencionan y consideramos que somos competentes para conocer los asuntos de que se tratan, por lo que en este acto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"** se relata el trámite brindado a la Iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación en el Pleno del Senado de la República, turno a Comisiones para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado **"II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se expone la motivación y fundamentación de la Iniciativa en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado **"III. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

PRIMERO. Con fecha 09 de octubre del 2018, en Sesión Ordinaria del Senado de la República, la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de libertad sindical.

SEGUNDO. Con fecha 09 de octubre del 2018, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1282, la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Antares Guadalupe

Vázquez Alatorre, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectivo análisis y dictaminación.

1. Los Senadores integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a fin de expresar nuestras observaciones y comentarios, para integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina fue presentada en los términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y el artículo 8°, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Se establece que, durante el último siglo han surgido los elementos de una construcción jurídica innovadora, ello, a la luz de que el derecho es producto constante y espontaneo del dinamismo de la sociedad. La libertad de asociación sindical es un elemento característico de toda democracia, concepto que no es innovador en la doctrina, pero que por desgracia no ha quedado positivizado en las normas en materia laboral de los trabajadores al servicio del estado.

TERCERA. Se argumenta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de libertad sindical, atendiendo a una interpretación sistemática y conforme, de las fracciones XVI y X, apartados A y B, respectivamente, del numeral 123. En este sentido, la parte conducente del referido precepto constitucional:

(Apartado A) *"[...] XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. [...]".*

(Apartado B) *"[...] X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra. [...]".*

Menciona que, de los preceptos antes transcritos se puede desprender válidamente que los trabajadores tienen el derecho inalienable de la libertad sindical, es decir, de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; porqué se presenta la facultad de constituir sus organizaciones sindicales. Inclusive, en la exposición de motivos de la reforma por la que se creó el apartado B) de la constitución federal (1959), los legisladores reconocieron expresamente que *"en los anales del movimiento obrero mundial y de las instituciones del derecho del trabajo [...] la libertad de asociación fue una de las garantías primeramente reconocidas, la cual, por definición, implica la libertad de los trabajadores para organizarse en sindicatos y federaciones, principio sustantivo del sindicalismo que permite a los servidores del Estado disfrutar de los derecho necesarios para el desarrollo de sus fuerzas populares".*

CUARTA. En este mismo sentido, se argumenta que, el convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y el convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, establecen en su parte conducente lo siguiente:

(C87) "Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a poner en práctica las disposiciones siguientes:

Artículo 2.

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas. [...]"

(C98) "Artículo 1.

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."

Menciona que, del contenido normativo de los instrumentos internacionales en cita, existe una obligación de los estados miembros de la Organización del Trabajo, de aprobar disposiciones a través de las cuales se reconozca el derecho de los trabajadores de constituir organizaciones de su elección, así como de salirse, abstenerse o afiliarse a estas. De tal suerte, que el principio objeto de la presente iniciativa, se sustenta, fundamentalmente, en el derecho de libertad de asociación.

QUINTA. Se prosigue argumentando que, tomando en consideración el contenido de los preceptos constitucionales, así como de los instrumentos ratificados, se procederá a realizar un breve análisis de específicamente de lo relativo a la interpretación del derecho de "libertad de asociación". Así acorde a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra *libertad* significa *"la facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos"*.

Asimismo, el vocablo *asociación* tiene como una de sus acepciones la *"acción y efecto de asociar o asociarse"*. Como consecuencia de lo establecido anteriormente, se puede concluir válidamente que los trabajadores tienen la facultad de asociarse o no, de afiliarse o no afiliarse a un sindicato, y, una vez afiliado, de permanecer o no.

En efecto, lo que pretende hacer ordenamiento jurídico mexicano es otorgar la referida libertad al trabajador; inclusive, de permanecer, o no, en una organización sin que se sujete su empleo a la condición de estar en un sindicato en particular. Como consecuencia de ello, si no se encuentran representados sus intereses en el sindicato pueden asociarse para crear otro.

SEXTA. Se hace referencia a que, la hipótesis normativa contenida en los numerales 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, establecen en la parte conducente que *"todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados"* y que *"el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta*

con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro", respectivamente.

En este orden de ideas, se puede apreciar como el referido artículo no va acorde al dinamismo de las normas internacionales en la materia, sino que tampoco va acorde al sistema jurídico mexicano. Por ello, la iniciativa a discusión tiene como objeto el armonizar los artículos referidos con el ordenamiento jurídico mexicano, con el propósito de salvaguardar una verdadera libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

SÉPTIMA. Finalmente, y para ilustrar la propuesta, a continuación, se presentan cuadros comparativos entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.	**Artículo 69.-** Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.
Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos. I a IV. …	**Artículo 72.-** Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos. I a IV. …

7

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.	El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces si existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate. Si no existe se procederá al registro del sindicato. En caso de que exista un sindicato en la dependencia correspondiente se procederá a realizar el conteo para ver si la peticionaria tiene mayoría sobre el actual, teniendo un plazo de hasta 90 días hábiles para entregar una lista de los miembros acorde a la fracción IV del presente artículo. Transcurrido el plazo aludido, se otorgará el registro al que resultare mayoritario.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 135 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. El artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Esta Comisión reconoce el interés de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo quién presentó la iniciativa referida, además de que comparte la intención de la proponente

porque sea mejorado nuestro sistema laboral a fin de garantizar mejores derechos a las y los trabajadores de nuestro país, y evitar acciones que han sido consideradas perjudiciales o que afectan los intereses de la persona trabajadora.

CUARTA. Los Senadores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la Iniciativa presentada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor propuesta de reforma en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

QUINTA. Descrita la Iniciativa con Proyecto de Decreto, estas Comisiones dictaminadoras, consideran que, en efecto, existen discrepancias entre las políticas de libertad sindical vigentes en México y el texto normativo de la legislación vigente reglamentaria del apartado B) constitucional. No obstante, se debe ser cauteloso al momento de legislar, para no caer en una antinomia jurídica que resulte perjudicial a los intereses de los trabajadores mexicanos.

SEXTA. Las que dictaminan, coinciden en la existencia de preceptos que resultan contrarios a los principios de libertad sindical en las disposiciones normativas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en la que encontramos supuestos que permiten, por un lado, la libertad de asociación al sindicato de su preferencia pero no la libertad de separación del mismo por motivos propios del trabajador, limitando esta acción únicamente a un proceso de expulsión de este y, por otro lado, fomentando criterios de sindicación única para las personas trabajadoras que se rigen por este apartado constitucional, al existir disposiciones que hablan acerca del registro sólo para los sindicatos con mayoría de miembros adscritos para las dependencias del estado.

SÉPTIMA. Analizando el proyecto de reforma al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se arriba a la determinación de que existe viabilidad técnico-jurídica para llevar a cabo la presente reforma, toda vez que el texto normativo vigente resulta contrario a los lineamientos legales en materia sindical citados con anterioridad. Es de gran importancia, dotar a las personas del poder de decisión acerca de su afiliación a el sindicato de su preferencia y no coartar su derecho de pertenecer o de dejar de pertenecer en el momento que ellos lo consideren pertinente. Así mismo, se considera que la "expulsión" de la que habla actualmente el artículo 69 de la presente ley en discusión, es un método que ha quedado obsoleto al margen de las políticas nacionales e internacionales en tema de sindicación de los trabajadores, a más de poder constituir una forma de retención del trabajador que quisiere hacer valido su derecho de dejar de formar parte de dicho sindicato, pudiéndosele negar la expulsión y dejando este tipo de situaciones en un vacio legal.

OCTAVA. Se coincide con la Legisladora en el sustento contenido dentro de la Exposición de Motivos de la Iniciativa a discusión, mediante el cual se fundamenta el motivo de la presente reforma y se expone material relativo a convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo; uno del C087 relativo a la libertad sindical y la protección de los derechos de sindicación, ratificado por México en 1950 y que se encuentra en vigor; y uno del C098 relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificado por México en noviembre del 2018 y que entrará en vigor en noviembre del 2019. Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical. Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o con el cual no se sientan representados, pues finalmente, el sindicato es el

principal sujeto obligado a defender los derechos laborales particulares y los intereses colectivos de un grupo determinado de trabajadores, por lo que si uno de ellos, o un grupo en conjunto, no está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de ejecutas las acciones que ellos consideren pertinentes, sobre todo, la opción de dejar de pertenecer a él.

NOVENA. Respecto de la propuesta de reforma del artículo 72 del presente proyecto, estimamos pertinente mencionar que coincidimos con la Senadora respecto de la necesidad de ajustar la normativa a los instrumentos internacionales que han sido citados a lo largo del presente documento, a modo de que exista una verdadera libertad sindical y poder de decisión para los trabajadores. Consideramos que la legislación vigente es contraria a los principios de libertad sindical que se han planteado por parte del gobierno mexicano y que se debe trabajar en realizar un ajuste integral para adaptar estas normas a los parámetros internacionales óptimos para un sano desempeño laboral de parte de las personas trabajadoras, sin embargo, consideramos que la reforma propuesta para modificar el artículo en cuestión no es la manera adecuada para realizar estos ajustes. La reforma en análisis, en los términos que ha sido propuesta, si bien contempla un escenario distinto y diferentes dogmas para el registro de nuevos sindicatos, continúa siendo una norma que, si se aprobara, promueve la sindicación única para los trabajadores al servicio del estado, que es contraria a los principios antes citados y de los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto.

DÉCIMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos instrumentos jurídicos, se ha pronunciado y ha fijado su postura referente al tema de la sindicación única. Para dar claridad respecto del sentido de sus posicionamientos, a continuación, se muestran las diferentes Tesis Aisladas y una Jurisprudencia en la materia:

1) *Época: Novena Época*
Registro: 199506
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo V, Enero de 1997
Materia(s): Laboral
Tesis: P. I/97
Página: 117

SINDICACION UNICA. EL ARTICULO 76 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B", FRACCION X.

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere una existencia y una realidad propias. Dicha libertad sindical debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado ***o constituir uno nuevo****; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el establecimiento de* ***un solo sindicato*** *por dependencia, regulado en el artículo 76 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios,* ***viola la garantía social de libre sindicación*** *de los trabajadores prevista en el artículo 123 constitucional, apartado "B", fracción X, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.*

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente:

Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número I/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 5, tesis P./J. 43/99, de rubro "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.".

Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.

2) *Época: Novena Época*
Registro: 193868
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Mayo de 1999
Materia(s): Constitucional, Laboral
Tesis: P./J. 43/99
Página: 5

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador

para ingresar a un sindicato ya integrado ***o constituir uno nuevo****; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de* ***un solo sindicato*** *de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales,* ***viola la garantía social de libre sindicación*** *de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.*

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo F. Báez López.

Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.

3) *Época: Novena Época*
Registro: 193869
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Mayo de 1999
Materia(s): Constitucional, Laboral
Tesis: P. XLV/99
Página: 28

SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad sindical debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado ***o constituir uno nuevo****; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de* ***un solo sindicato*** *por dependencia gubernativa, establecido en el artículo 68 de la citada ley,* ***viola la garantía social de libre sindicación*** *de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.*

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Amparo en revisión 3004/98. Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 5, tesis P./J. 43/99, de rubro "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.".

Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.

4) *Época: Novena Época*
Registro: 178186
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Junio de 2005

Materia(s): Constitucional, Laboral
Tesis: 2a. LVII/2005
Página: 238

LIBERTAD SINDICAL. LOS ARTÍCULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRAVIENEN ESE PRINCIPIO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los citados preceptos legales, al establecer que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado es la única central reconocida por el Estado y regular exclusivamente su existencia, contravienen el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que ***las leyes que expida el Congreso de la Unión****, con el fin de regir las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, deben* ***respetar el principio de libertad sindical*** *en los términos consagrados por la propia Constitución, sin establecer* ***límites*** *en el ejercicio de dicha prerrogativa, consistente en el derecho a la asociación de los trabajadores para conformar sindicatos, a la asociación de éstos para formar federaciones, y a la asociación de éstas para integrar confederaciones. Lo anterior es así porque lo dispuesto en los artículos 78 y 84 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado deriva en una prohibición para formar otra u otras federaciones de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y, por ende,* ***restringen el derecho de libre sindicación****.*

Amparo en revisión 1878/2004. Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos. 4 de marzo de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

5) *Época: Novena Época*
Registro: 162551
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia(s): Laboral

17

Tesis: I.13o.T.296 L
Página: 2370

LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO ABARCA EL DERECHO PARA AFILIARSE A TODOS LOS SINDICATOS QUE SE CONSTITUYAN EN LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN, POR LO QUE SU BAJA EN UNO POR PERTENECER A OTRO NO VIOLA AQUÉLLA.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL", declaró la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que da lugar a que ***en cada dependencia gubernamental pueden existir más de un sindicato****. Asimismo, en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por nuestro país en mil novecientos cincuenta, impone la obligación a los Estados de respetar la decisión de los trabajadores* ***a constituir las organizaciones que estimen pertinentes****; y en su artículo 3o. se precisa que las autoridades públicas deberán de abstenerse de toda intervención que limite el derecho o entorpezca el ejercicio legal, para redactar sus estatutos, elegir a sus representantes y organizar su administración y actividades. Por tanto, la garantía de libertad sindical en tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, se refiere a su libertad de asociación en el sentido de que pueden afiliarse al sindicato que ellos elijan, no ingresar o separarse de uno y que* ***dentro de cada dependencia gubernamental puede conformarse más de un sindicato****. Por otra parte, el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública*

para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros. Lo anterior da lugar a tres aspectos fundamentales en el derecho sindical de cada trabajador, a saber: 1. Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la ***constitución de uno nuevo****. 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ninguno; y, 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. No obstante lo anterior, esa libertad no abarca el derecho de los trabajadores para afiliarse a todas las organizaciones sindicales que se constituyan en la dependencia a la que pertenecen; ello, porque la conformación de un sindicato tiene por objeto, entre otros, la defensa de los intereses comunes de los trabajadores que podrían dar margen a conflictos con otras agrupaciones sindicales, para obtener la prioridad en un contrato colectivo de trabajo o cualquier otro diverso del mencionado; o bien, lograr mejoría de alguna otra índole; y por lo mismo, no es admisible que trabajadores miembros de un sindicato, puedan ser a su vez integrantes de otro en una misma dependencia, ya que de aceptarse así, se daría lugar a pugnas intergremiales o a choques de intereses encontrados entre esos dos sindicatos, y al mismo tiempo, a que miembros de ambas agrupaciones, estuvieran indistintamente con alguna de ellas, según les conviniera, pues ello rompería con la armonía que debe reinar en dichas agrupaciones, trascendiendo en perjuicio de la finalidad a que se refiere el numeral 356 de la ley laboral.*

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2009. Venancio Roberto Guadarrama Gonzáles y otros. 6 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Erika Espinosa Contreras.

Nota: La tesis citada aparece publicada con la clave P. XLV/99 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28.

19

6) *Época: Décima Época*
Registro: 2002211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.13o.T.43 L (10a.)
Página: 1973

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL DISPONER IMPLÍCITAMENTE LA SINDICACIÓN ÚNICA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EN CADA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIONES VIII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XLV/99, de rubro: "SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28, interpretó el concepto de libertad sindical contenido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus alcances; por lo que determinó que el mandamiento de un solo sindicato por dependencia del gobierno contenido en el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la garantía de libre sindicación de los trabajadores previsto en el apartado B, fracción X, del aludido artículo 123, toda vez que aquél, al regular la ***sindicación única, restringe la libertad de asociación*** *de los trabajadores para la defensa de sus intereses y, en ese sentido, declaró la inconstitucionalidad de dicho numeral. Ahora bien, del análisis del artículo 54 del mismo ordenamiento, se obtiene que para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón que funcionará en cada dependencia, ésta se formará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, por lo que este precepto retoma lo establecido en el numeral 68, que dispone la sindicación única, al aludir sólo a un sindicato, lo que prohíbe tácitamente el registro y existencia de otro y, en el punto de que se trata,*

en relación con el referido artículo 54, se limita el derecho para conformar la citada comisión, lo que también transgrede el derecho del sindicato minoritario a la participación en cuanto a la conformación y funcionamiento de aquélla, haciendo negatorio el derecho a la libertad sindical, pues ahora se prevé la existencia de ***más de un sindicato dentro de cada dependencia****. Por tanto, el referido artículo 54, al establecer que la integración de la Comisión Mixta de Escalafón se conformará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, transgrede el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y el citado artículo 123, apartado B, fracciones VIII y X, por lo que al disponer implícitamente* ***la sindicación única viola la libertad sindical,*** *como acto reflejo de lo dispuesto en el diverso numeral 68, que al haberse declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se surte la aplicabilidad del principio ahí contenido; por ende, debe prevalecer el derecho cuyo alcance fue definido, pues de considerar lo contrario, implicaría una violación de los derechos fundamentales tutelados por el orden jurídico nacional.*

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 123/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos; mayoría en cuanto al sentido y tema de la tesis. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Yolanda Rodríguez Posada.

Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

21

DECIMOPRIMERA. En ese sentido, observamos una evidente falta de congruencia en la normativa referente al apartado B) constitucional en esta materia, debido a que, los instrumentos internacionales suscritos por México y las resoluciones plasmadas en las Tesis Aisladas y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han marcado una pauta de guía bajo las cuales se deberán ajustar las normativas nacionales en torno a la libertad sindical, es por eso que se deben realizar las correcciones necesarias, a fin de garantizar el respeto a la libertad sindical de los trabajadores al servicio del estado y erradicar de manera paulatina las disposiciones en que puedan contravenir los instrumentos citados anteriormente.

DECIMOSEGUNDA. Para estas Comisiones dictaminadoras, resulta de gran importancia la presentación de iniciativas que vayan encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, la defensa de sus derechos y la correcta aplicación de las leyes en el marco del derecho laboral mexicano. Asimismo, en el proceso de dictaminación, las Comisiones que somos responsables de evaluar la viabilidad legal y jurídica de los proyectos de reforma, siempre emitiremos lo que consideremos como la mejor propuesta de modificación legal, a fin de que las personas trabajadoras puedan gozar integramente de sus derechos y con ello mejorar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, consideran que es de aprobarse, con modificaciones y somete a la consideración del Pleno de esta soberanía, el presente dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO BJ DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA PRESIDENTE			
SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO			
SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO SECRETARIA			
SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			

24

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE			
SEN. PEDRO MIGUEL HACES BARBA INTEGRANTE			
SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN INTEGRANTE			
SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMON INTEGRANTE			
SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ INTEGRANTE			
SEN. ANÍBAL OSTOA ORTEGA INTEGRANTE			

25

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA INTEGRANTE			
SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA INTEGRANTE			

26

9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PRESIDENTA			
Sen. Martha Guerrero Sánchez, SECRETARIA			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, SECRETARIO			
Sen. Cristóbal Arias Solís, INTEGRANTE			
Sen. Rogelio Zamora Guzmán, INTEGRANTE			
Sen. Claudia Balderas Espinoza, INTEGRANTE			
Sen. María Soledad Luevano Cantú, INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, INTEGRANTE			
Sen. Kenia López Rabadán, INTEGRANTE			
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, INTEGRANTE			

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

PRESIDENTE SEN. NAPOLEON GOMEZ URRUTIA Movimiento Regeneración Nacional	
SECRETARIO SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO PRI	
SECRETARIA SEN. PATRICIA MERCADO MOVIMIENTO CIUDADANO	

INTEGRANTE SEN. DANIEL GUTIERREZ CASTORENA Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH Movimiento Regeneración Nacional	

INTEGRANTE SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN PAN	LISTA DE ASISTENCIA 20/MAR0/19
INTEGRANTE SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN PAN	

INTEGRANTE SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ PRI	
INTEGRANTE SEN. ANIBAL OSTOA ORTEGA Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE Sen. Nestora Salgado García Movimiento Regeneración Nacional	

INTEGRANTE Sen. Pedro Miguel Haces Barba	
INTEGRANTE Sen. Omar Obed Maceda Luna PRD	

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIII LEGISLATURA

Quinta Reunión ordinaria de Trabajo de Estudios Legislativos, Primera.

03 de abril de 2019

Hemiciclo Planta Baja, Sala 7 a las 10:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RUBRICA
	Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich (MOVIMIENTO CIUDADANO)	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán (PVEM)	INTEGRANT	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIII LEGISLATURA

Quinta Reunión ordinaria de Trabajo de Estudios Legislativos, Primera.

03 de abril de 2019

Hemiciclo Planta Baja, Sala 7 a las 10:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

	Sen.María Soledad Luevano Cantu (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Lilia Valdez Martínez (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	INTEGRANTE	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	INTEGRANTE	

CONTINÚA TOMO IV

Programa de Austeridad y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República usa papel reciclado y el papel de desecho lo dona para la elaboración de libros de texto gratuito.
SENADO DE LA REPÚBLICA